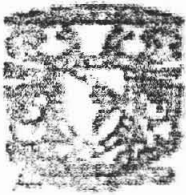


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES

ACATLAN



**EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS POLÍTICOS A LA LUZ
DE LOS CINCO TRATADOS INTERNACIONALES QUE
MÉXICO TIENE CELEBRADOS CON RELACIÓN
A LOS DERECHOS HUMANOS**

SEMINARIO DE TALLER EXTRACURRICULAR

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

RAMÍREZ MARTÍÑON CAROLINA INÉS.

ASESOR: LICENCIADO JUAN ANTONIO DÍEZ QUINTANA

NOVIEMBRE 2005

m350802

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

POR HABERME DADO LA VIDA
Y PERMITIR LLEGAR A UNO DE
LOS MOMENTOS IMPORTANTES
DE MI VIDA QUE ES EL DE
CULMINAR MIS ESTUDIOS
PROFESIONALES.

A LA

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO:

POR HABERME DEJADO SER PARTE DE
LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA EN UNO
DE SUS PLANTELES COMO LO ES LA
FACULTAD DE ESTUDIOS
PROFESIONALES ACATLAN
FESA – ACATLAN
Y HABERME FORMADO
COMO PROFESIONISTA.

A MIS PADRES

JOSÉ RAMÍREZ RIVERA Y

TRINIDAD MARTÍÑON MEDINA:

LES AGRADEZCO INFINITAMENTE TODO
EL AMOR, APOYO, COMPRENSIÓN Y
CONSEJOS QUE ME HAN DADO,
PORQUE SIN USTEDES NUNCA HUBIERA
LLEGADO A REALIZAR UNO DE MIS
SUEÑOS MÁS ANHELADOS COMO ES
EL DE OBTENER UN TÍTULO PROFESIONAL
QUE ME PERMITA DESARROLLAR MAS COMO
PROFESIONISTA Y QUE CONSTITUYE UNA DE
LAS HERENCIAS MÁS VALIOSAS QUE ME
PUEDAN DEJAR COMO HIJA.
LOS QUIERO MUCHO PAPÁS.

**EN ESPECIAL LE AGRADEZCO
Y LE DEDICO ESTE TRABAJO A
MÍ HERMANA JUANA RAMÍREZ MARTÍÑON:**
PORQUE CON TU EJEMPLO DE
RESPONSABILIDAD Y SUPERACIÓN,
ME HAS ENSEÑADO LO QUE ES EL
AMOR INCONDICIONAL,
Y PORQUE GRACIAS A TU APOYO Y
CONSEJOS QUE ME HAS BRINDADO
EN TODO MOMENTO, HE LOGRADO LLEGAR
A ESTE MOMENTO DE MI VIDA,
¡MUCHAS GRACIAS HERMANA!

**A MI ASESOR Y PERSONAL DOCENTE
QUE FORMO PARTE EN ESTE SEMINARIO
DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y
QUIENES MENCIONO EN IGUAL CONDICIÓN**

**LICENCIADO JUAN ANTONIO DIEZ QUINTANA
LICENCIADO RAMÓN PÉREZ GARCÍA
LICENCIADA ALICIA LARA OLIVARES
LICENCIADO JUAN TEODORO GARCÍA GARNICA
LICENCIADO HÉCTOR CAMPOS PADILLA**

LES AGRADEZCO POR HABERME DADO
LA OPORTUNIDAD DE FORMAR PARTE
DE ESTE PROYECTO DE TITILACIÓN
Y HABER APORTADO A LO LARGO
DEL SEMINARIO SUS CONOCIMIENTOS
QUE ENRIQUECIERON ESTA INVESTIGACIÓN
Y DESEÁNDOLES QUE SIGAN CON ESTE
CAMINO DE PREPARAR Y FORMAR A LAS
FUTURAS GENERACIONES DE LA
LICENCIATURA DE DERECHO.

DEDICATORIAS

A MIS HERMANOS

NÉSTOR, ISABEL, CECILIA Y GABRIELA:

LES DEDICO ESTE TRABAJO PORQUE
SIN SU AMOR, COMPRENSIÓN Y
CONSEJOS NUNCA LO HUBIERA
PODIDO REALIZAR, GRACIAS POR ESTAR
CONMIGO SIEMPRE EN CADA MOMENTO,
LOS QUIERO MUCHO.

A MIS SOBRINOS

MOISÉS, DIANA, REBECA Y ENRIQUE:

DESEÁNDOLES CON AMOR QUE LOGREN
TODOS SUS OBJETIVOS Y METAS QUE SE
PROPONGAN.

A MIS CUÑADOS

MARCOS ÁLVAREZ COLIN

JUAN LUIS COLIN HERNANDEZ:

PARA QUE LOGREN SIEMPRE LOS OBJETIVOS
QUE SE PROPONGAN Y GRACIAS
POR ESTAR CON MIS PAPAS, HERMANAS
Y HERMANO COMO UNA VERDADERA FAMILIA
EN LAS BUENAS Y EN LAS MALAS.

A UN SER MUY ESPECIAL QUE EN ESTOS MOMENTOS HA LLENADO UN VACÍO EN MI VIDA:

TE DEDICO ESTE TRABAJO PORQUE
A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE
SUPE QUE TE LLEVO EN MI VIENTRE,
ME HAS DADO LA FUERZA NECESARIA
PARA SEGUIR ADELANTE CON TODO LO
QUE TENGO PLANEADO EN LA VIDA,
QUE SIN CONOCERTE Y SIN SABER QUE
ERES YA TE QUIERO Y ESPERO CON GRAN
ANHELO EL DIA DE PODER ESTRECHARTE
EN MIS BRAZOS.

¡GRACIAS PEQUEÑITO POR ALEGRARME MI VIDA!

A MIS AMIGOS:

POR BRINDARME SU AMISTAD Y APOYO INCONDICIONAL A LO LARGO DE LA CARRERA Y ENSEÑARME QUE LA VERDADERA AMISTAD ES AQUELLA EN DONDE NO HAY INTERÉS NI MALICIA, GRACIAS POR LOS CONSEJOS QUE ME DIERON EN ESTOS AÑOS, EN ESPECIAL A **ANAHÍ GUERRERO SÁNCHEZ, ROSARIO SANTIAGO RAMOS, MARIBEL OLMOS MENDOZA, MAMÁ CLARITA, IRENE ARGÜELLO JUÁREZ, JAVIER LÓPEZ EUGENIO**, CON QUIENES COMPARTÍ MOMENTOS INOLVIDABLES.

EN ESTE MISMO ESPACIO Y CON LA MISMA IMPORTANCIA QUE SE MEREcen **DIANA, CRISTINA Y ARIDAI**, AMIGAS DEL SEMINARIO DE DERECHO CONSTITUCIONAL, GRACIAS POR EL APOYO QUE ME BRINDARON EN TODO ESTE TIEMPO DEL SEMINARIO, ¡MUCHAS GRACIAS!

A UNA PERSONA MUY ESPECIAL:

AUNQUE NO PONGA TU NOMBRE EN ESTE ESPACIO, SIEMPRE SABRÉ A QUIEN SE LO DEDIQUE, GRACIAS POR TODO EL AMOR Y APOYO INCONDICIONAL QUE ME HAS BRINDADO Y ESTAR CONMIGO EN LAS BUENAS Y EN LAS MALAS, POR TUS SABIOS CONSEJOS, POR LA AMISTAD QUE ME HAS BRINDADO, REALMENTE NO TENGO PALABRAS PARA DECIR LO QUE REALMENTE SIGNIFICAS PARA MÍ. MUCHAS GRACIAS. TE QUIERO POR SER UNA PERSONA MUY ESPECIAL EN MI VIDA.

A TODOS AQUELLOS QUE NO MENCIONE
PERO QUE SIN EMBARGO VIVEN EN
MI CORAZÓN DESDE EL MOMENTO EN
QUE FORMARON PARTE IMPORTANTE DE
MI VIDA Y CONTRIBUYERON A QUE LOGRARA
UNA DE LAS METAS FIJADAS EN MI VIDA.

***¡A TODOS LOS ANTES MENCIONADOS
CON CARÍÑO Y ADMIRACIÓN
MUCHAS GRACIAS!***

CAROLINA INÉS RAMÍREZ MARTÍÑON

NOVIEMBRE DEL 2005

INDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO I	
DERECHOS HUMANOS	5
1.1. Concepto de Derechos Humanos	5
1.2. Antecedentes históricos	6
1.3. Clasificación de los Derechos Humanos	12
1.3.1. Primera Generación	13
1.3.2. Segunda Generación	15
1.3.3. Tercera Generación	16
1.4. Organismos Internacionales en materia de derechos humanos	17
A) Organización de las Naciones Unidas	18
B) Corte Internacional de Justicia	19
C) Comité de Derechos Humanos	20
D) Comisión de Derechos Humanos	21
E) Organización de los Estados Americanos	22
F) Amnistía Internacional	25
1.5. Instrumentos internacionales en materia de derechos humanos	26
1.6. Protección de los Derechos Humanos en México	26
1.6.1. Comisión Nacional de Derechos Humanos	27
1.6.1.1. Naturaleza jurídica de la Comisión	28
1.6.1.2. Competencia de la CNDH	29
1.6.1.3. Funciones	31
1.6.1.4. Estructura de la Comisión	34
1.6.1.5. Procedimiento ante la CNDH	36

1.6.1.6. Acuerdos y recomendaciones	38
1.6.1.7. Informes	38
1.6.1.8. Inconformidades	39

CAPÍTULO II

TRATADOS INTERNACIONALES 42

2.1. Concepto de Tratado Internacional	42
2.2. Principios fundamentales de los tratados	44
2.3. Regulación jurídica de los Tratados Internacionales	45
2.4. Requisitos y formalidades para celebrar un Tratado Internacional	47
2.4.1. Efectos y entrada en vigor de los Tratados	51
2.4.2. Observancia, aplicación e interpretación	52
2.4.3. Interpretación de los Tratados	53
2.4.4. Validez de los Tratados	55
2.4.5. Nulidad, terminación y suspensión	55
2.4.5.1. Procedimiento para la nulidad, terminación y suspensión	59
2.5. Secretaría de Relaciones Exteriores	66

CAPÍTULO III

TRATADOS INTERNACIONALES QUE MÉXICO

HA FIRMADO 67

3.1. Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre	68
3.2. La Declaración Universal de Derechos Humanos	71
3.3. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	73

3.4. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	76
3.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos	77
3.6. Tratados Internacionales sobre los derechos de La mujer	80
3.6.1. Convención Americana sobre concesión de los derechos políticos de la mujer	80
3.6.2. Convención sobre los derechos políticos de la mujer	81

CAPÍTULO IV

DERECHOS POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS

EN MÉXICO	83
4.1. Marco constitucional de los derechos de los ciudadanos	85
4.2. Antecedentes históricos de los derechos políticos en México	87
4.3. Nacionalidad Mexicana	91
4.3.1. Nacionalidad mexicana por nacimiento	99
4.3.2. Nacionalidad mexicana por naturalización	100
4.4. Derechos políticos de los ciudadanos	105
4.4.1. Derecho al voto	108
4.4.2. Derecho a ser electo	110
4.4. Obligaciones políticas de los ciudadanos	114
4.5. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	119

CONCLUSIONES 124

BIBLIOGRAFÍA 129

I N T R O D U C C I Ó N

Los derechos humanos se definen como el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas ellas, que se reconocen al ser humano, considerado individual y colectivamente, entre ellos se encuentran los derechos políticos.

Los derechos políticos son definidos como aquellas prerrogativas que facultan y aseguran a los ciudadanos su participación en la dirección de los asuntos públicos del país. Estos derechos encuentran su protección en la Constitución Política de México, pero también nuestro país ha firmado tratados en el ámbito internacional, en donde se establecen los derechos políticos con la finalidad de fortalecer la democracia y salvaguardar los humanos. Este tipo de prerrogativas solo pueden ser ejercidas por los individuos a los cuales se les ha otorgado la ciudadanía, permitiéndoles así la participación en la estructuración política de la comunidad social de la cual son miembros y en el establecimiento de las reglas necesarias para mantener el orden social.

Nuestro país a través de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza la libertad y dignidad de cada ser humano; para cumplir con este propósito establece los medios necesarios que permiten a los ciudadanos que ejerzan entre otros derechos, el participar en la organización política del país, ya sea en forma directa o indirecta, eligiendo a los representantes de elección popular a través del voto o bien, pueden ser electos para ocupar dichos cargos.

México como forma de gobierno adoptó una república representativa, democrática y federal, mediante estas instituciones se garantizan la participación de cada ciudadano en la vida política de nuestro país, dándose la democracia en el mismo y como resultado de ello se da el ejercicio de los derechos políticos, los cuales a nivel internacional forman parte de los llamados derechos humanos.

Nuestro país ha suscrito tratados de carácter internacional con la finalidad de salvaguardar el ejercicio de los derechos políticos, siendo los más importantes la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, adoptada en la Novena Conferencia Internacional Americana en 1948, celebrada en Bogotá, Colombia; la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada el 10 de Diciembre de 1948, en la Asamblea General de la ONU, en la cual se reafirma que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base reconocer la divinidad de los hombres; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, fue adoptado por la Asamblea General de la ONU el 16 de Diciembre de 1966; la Convención Americana sobre Derechos Humanos, firmada en San José, Costa Rica, el 22 de Noviembre de 1969, esta Convención trata de fortalecer los principios consagrados de manera inicial en la Declaración Universal de Derechos Humanos y por último el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado el día 16 de Diciembre de 1966, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

Estos instrumentos intencionales tienen como finalidad que los Estados que los firman promuevan el respeto de los derechos humanos, ya que no se puede lograr el ideal del ser humano, a menos que se les permita a todas las

personas gozar de sus derechos políticos además de otros que son esenciales para el propio ser humano.

La concepción de los derechos humanos tiene varios antecedentes históricos, los cuales permitieron que surgieran las tres generaciones en las cuales se señalan en su conjunto los derechos humanos y entre ellos se señalan los derechos políticos que cada ser humano tiene. La primera generación de los derechos humanos surge como consecuencia de la Revolución Francesa en respuesta a la rebelión contra el absolutismo del monarca.

La segunda generación de este tipo de derechos, surge con la Revolución Industrial, debido a la posición de intereses que existían entre el proletariado y la burguesía, constituyéndose los derechos sociales, económicos y culturales, mismos que nuestro país adopta en la Constitución de 1917; así mismo, los derechos económicos y culturales surgen después de la Segunda Guerra Mundial.

Los derechos humanos en la tercera generación surgen como necesidad de la cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que las integran, formándose los llamados derechos de solidaridad o de los pueblos.

La protección jurídica de los derechos de participación política se da tanto en el ámbito nacional como internacional, estableciendo ciertas prerrogativas exclusivas a los ciudadanos tanto en materia de voto activo y pasivo, así como otras formas de participación en los asuntos políticos del país. A nivel nacional, únicamente los ciudadanos mexicanos pueden participar en los asuntos políticos del país, principio consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 35 y 36.

A nivel internacional existen diversos instrumentos que tienen como función salvaguardar los derechos humanos en general, tanto en el ámbito universal como en el regional, en donde se incluyen las prerrogativas en materia política.

Por lo que en el presente trabajo, para poder entender los derechos humanos, es necesario estudiar su concepto, su historia y cual es el marco jurídico de la protección de los derechos humanos en Nuestro país.

Se debe de establecer en que consiste la celebración de los tratados internacionales, su regulación jurídica para verificar si los tratados que México ha celebrado no vulneran la soberanía de nuestro país.

Se estudiara los derechos políticos que la Constitución Mexicana otorga a los ciudadanos, bajo que condiciones las otorga y como se ejercen frente al gobierno mexicano.

También se debe de analizar cada uno de los cinco tratados intencionales que México ha firmado con relación a los derechos humanos, pero solo en materia de derechos políticos para así poder precisar si el gobierno mexicano ha cumplido con lo pactado en tales instrumentos y concluir si se está salvaguardando el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos.

CAPÍTULO I

DERECHOS HUMANOS

DERECHOS HUMANOS

1.1. CONCEPTO DE DERECHOS HUMANOS

Definir lo que son los derechos humanos es de gran complejidad, ya que no existe una definición universal que aclare lo que realmente son los derechos humanos, hay diferentes autores que tratan de dar un concepto de lo que son los derechos humanos:

María Teresa Hernández Ochoa y Dalia Fuentes Rosado proponen que *"Los derechos humanos son los que las persona tienen por su calidad humana. Pero es el Estado el que los reconoce y los plasma en la Constitución asumiendo así la responsabilidad de respetar esos derechos, a fin de que cada individuo viva mejor y se realice como tal"*.¹

También se definen los derechos humanos como *"el conjunto de facultades, prerrogativas, libertades y pretensiones de carácter civil, político, económico, social y cultural, incluidos los recursos y mecanismos de garantía de todas aquellas, que se reconocen al ser humano considerado individual y colectivamente"*.²

Los derechos humanos se definen como aquellas prerrogativas, facultades y libertades que son fundamentales para cada persona por el simple hecho de serlos y que sin las cuales el ser humano no puede vivir como tal. Así mismo,

¹ QUINTANA ROLDAN, Carlos F. y SABIDO PENICHE, Norma. *Derechos Humanos*. Edit. Porrúa, México, 2001, p. 20.

² INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. *Diccionario Jurídico Mexicano*. Tomo D-H. Edit. Porrúa, México, 1989, p. 1063.

se establece que son un conjunto de normas jurídicas que imponen deberes y obligaciones al Estado para su efectivo respeto y cumplimiento y conceden facultades a las personas, provistas de sanciones para asegurar su efectividad.

Se fundamentan en la dignidad de la persona humana que ha sido reivindicada en cada momento histórico. Rebasan cualquier límite cultural racial e inclusive al propio Estado.

El Estado y cada persona debe de respetar, proteger y defender los derechos humanos para poder tener una mejor convivencia en sociedad.

1.2. ANTECEDENTES

Los antecedentes en materia de derechos humanos representan un preámbulo para el reconocimiento jurídico de las aspiraciones de la humanidad, por ello se considera que las culturas Egipcia y Mesopotámica, fueron unas de las primeras que consideraban legítimo el uso de la fuerza para proteger el derecho de los débiles.

En el Código de Hammurabi se describieron los derechos comunes sobre la vida y la familia, estableciendo que este derecho estaba por encima de la voluntad del Rey.

Buda señaló la igualdad originaria de los hombres.

En Atenas en el siglo V antes de Cristo, el sistema político establecía la libertad del hombre, motivo por el cual Roma, a través de las Doce Tablas reguló el derecho de esa libertad, así como el derecho a la propiedad y la protección de los derechos del ciudadano.

El cristianismo a través de su mensaje de paz y amor que debe existir entre la humanidad, consideraba que se debía defender la justicia social, condenando la violencia, dignificando al ser humano.

En la edad media se reconoció en diversos documentos jurídicos los derechos humanos, mismos que surgieron como restricciones al poder real y sus agentes para evitar agresiones y abusos cometidos en contra de los subordinados.

Se considera que el documento más importante en esta materia es la carta Magna, emitida por el Rey Juan Sin Tierra, los Obispos y Barones de Inglaterra, en fecha 15 de Junio del año 1215, en donde se obliga al Monarca respetar determinados derechos de los Barones del reino inglés, adquiridos con anterioridad, dando así inicio a varios documentos tendientes al reconocimiento de derechos y libertades del pueblo inglés.

En el año de 1514, en España se concede por Fernando El Católico una Cédula en donde se ordena la libertad irrestricta de los Indios para casarse con la persona que quisieran. Así mismo, en el año de 1542, en las Nuevas Leyes de Indias, se estableció la prohibición de obligar a trabajar a algún indio que tenía su libertad, de lo contrario se le aplicaba la pena de muerte a aquella persona que lo obligara.

En Inglaterra se suscriben varios documentos jurídicos que reconocen los Derechos Humanos como límite a la acción gubernamental, teniendo como ejemplo La Habeas Corpus Amendment Act, emitida el 26 de Mayo de 1679, en donde se establecía que únicamente una persona podía ser detenida mediante una orden judicial, en donde se obligara que el detenido fuera presentado ante la autoridad antes de 20 días, a partir de la fecha en que se libere la orden de aprehensión. Otro documento es la Declaración de Derechos del año 1689, la cual postula varios derechos a la libertad personal y a la propiedad individual de los ciudadanos ingleses.

El 12 de Junio de 1776, en las colonias inglesas en Norteamérica se emite la Declaración de Derechos del Estado de Virginia, estableciendo en su artículo primero que todos los hombres son por naturaleza igualmente libres e independientes y tiene ciertos derechos innatos.

El 4 de Julio de 1776, se emite la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, misma que es considerada como el primer documento legal de los Derechos del Hombre ya que establecía la obligación de proteger los derechos naturales.

La Revolución Francesa da paso a que surjan los derechos humanos, ya que el pueblo se rebela en contra del absolutismo del monarca, comprendiendo los derechos civiles y políticos, mismos que obligan al Estado respetar los derechos fundamentales del ser humano, como el derecho a la vida, a la libertad, a la igualdad, etc.

En Francia en el año de 1789, durante el reinado de Luis XVI, se emitió la Declaración de los Derechos de hombre y del Ciudadano, misma que se inspiró en la Declaración de Derechos del Estado de Virginia, la Declaración de Independencia de los Estados Unidos, ambas del año de 1776, así como por las Constituciones de los primeros trece Estados de la Unión Americana.

La Declaración de 1789 proclamaba el triunfo del Derecho Natural, y estaba dirigida a los hombres de todos los países. En ella se establecía que cada individuo tiene derechos inherentes a su calidad de ser humano. Tales derechos tienen las características de ser naturales, inalienables y sagrados, ya que no son otorgados por autoridades sociales y políticas sino que son preexistentes.

En ella se enumeran los derechos de igualdad, de libertad, de fraternidad, de seguridad y la resistencia a la opresión. Estableciendo que toda asociación política debe de tener como finalidad conservar tales derechos naturales e imprescriptibles y el gobierno de un país debe de protegerlos.

Respecto de la propiedad declara que es un derecho inviolable y sagrado.

A partir del siglo XVIII, la concepción de los derechos humanos son plasmados en las Constituciones Políticas de cada país, incluyéndose como garantías y seguridades que las mismas establecen.

Con la Constitución Política de Suecia emitida el 6 de Junio de 1809, se crea la Institución Jurídica del Ombudsman, misma que se encarga de proteger los intereses de los ciudadanos.

En Junio de 1814, la Constitución Francesa por primera vez regula los derechos humanos en su articulado.

En Febrero de 1831, la Constitución del país de Bélgica contiene un catálogo de derechos.

En la Revolución Industrial los derechos humanos surgen como resultado de la oposición de intereses entre el proletariado y la burguesía, quienes tenían el poder ya que había desbancado a la nobleza. Por ello los trabajadores se asociaron para defender sus intereses, tomando en consideración su dignidad, su autonomía personal y su libertad, esforzándose por conseguir cambios sociales para que las condiciones de su vida fueran mas dignas y justas.

Los trabajadores luchan por el derecho a la sindicación, una jornada de 8 horas, mejora en el salario, una vivienda digna y asistencia medica, además de que estos derechos debian de ser incluidos en los ordenamientos jurídicos de los países.

La Constitución Política de México del año de 1917, establece la Primera Declaración Mundial de los Derechos Sociales, ya que garantizaba que todo hombre tenía derecho a un mínimo de satisfactores económicos, sociales y culturales.

Después de la Segunda Guerra Mundial, se reconocieron los derechos económicos y culturales. En Junio de 1945, se suscribe la Carta de las Naciones Unidas en San Francisco, con la finalidad de proteger la dignidad del ser humano.

El 10 de Diciembre de 1948, se firma la Declaración Universal de los Derechos Humanos, convirtiéndose en una pieza fundamental de la Organización de las Naciones Unidas y de sus Estados Miembros, ya que algunos la citan expresamente en sus Constituciones o incorporan su contenido como fundamento de convivencia política.

Se redactan dos Pactos Internacionales que desarrollan dicha Declaración, siendo estos:

- a) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismo que recoge las aspiraciones de la Primera Generación, teniendo como meta proteger al individuo contra las agresiones del Estado.
- b) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recoge las aportaciones de la Segunda Generación, en donde se establece las obligaciones que deben de asumir los Estados para ofrecerles a sus ciudadanos unas condiciones adecuadas de vida.

En la época actual, los derechos humanos surgen como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los grupos que las integran, formándose los llamados derechos de solidaridad o de los pueblos, ya que reclaman la conservación de la naturaleza, calidad del medio ambiente, la creación de armas, la instalación de dictaduras militares o de guerras permanentes que violan los Derechos Humanos mas elementales.

La Colonia Española en México se vio influenciada por la obra de Fray Bartolomé de la Casas, ya que en ella se condena la conquista, la guerra, la

violencia, la opresión y justifica la rebelión de los indígenas y defiende la dignidad, la libertad e igualdad e los indios.

Miguel Hidalgo luchó por abolir la esclavitud en nuestro país mediante decreto del 6 de Diciembre de 1810. Por su parte José María Morelos y Pavón crea los Sentimientos de la Nación, en donde se funda uno de los mas modernos principios de filosofía jurídica y política, ya que tiene una visión social y protege los mas importantes derechos y libertades del ser humano, como son la libertad, igualdad y seguridad de los mexicanos.

Durante el México insurgente y la etapa independiente del siglo pasado, se elaboraron diversos documentos que contemplan los derechos humanos, entre ellos se tiene la Constitución de Apatzingan de 1814, la Constitución de 1824, la Constitución de 1857, la cual constituye un catálogo de derechos y libertades fundamentales del hombre y por último la Constitución de 1917 que es la primera que asentó las bases de justicia social.

1.3. CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Lo antes descrito son antecedentes que permiten comprender mejor las tres etapas que se han dado en materia de derechos humanos, en donde cada una se caracteriza por el descubrimiento y reconocimiento de nuevas formas de protección de la dignidad humana.

Las tres generaciones clasifican a los derechos humanos desde un punto de vista histórico.

1.3.1 PRIMERA GENERACIÓN

En esta generación se conocen las libertades clásicas, ya que se dan los reclamos que los individuos hacen al monarca, con la finalidad de que tenga derecho a la vida, a la libertad, que nadie este sometido a la esclavitud o servidumbre, etc.

La primera generación de los derechos humanos se caracteriza porque el Estado debe de respetarlos y solo puede limitarlos de acuerdo a los supuestos y condiciones que marcan las Constituciones respectivas de cada país.

El titular de los derechos civiles en esta generación es todo ser humano, por lo que no hay distinción ninguna especie y el titular de los derechos políticos es todo ciudadano.

A continuación se mencionan los derechos y libertades fundamentales que se reconocen en esta generación:

A) Derechos a la vida y a la libertad.³

- Derecho de respeto a la vida.
- Derecho a la integridad física.
- Derecho a la alimentación.
- Derecho al respeto de la dignidad humana.
- Derecho a la personalidad y capacidad jurídica.
- Derecho al nombre, filiación, nacionalidad.
- Derecho de asociación, reunión, expresión de ideas.
- Derecho a la educación.

³ QUINTANA ROLDAN, Carlos F. y SABIDO PENICHE, Norma. *Derechos Humanos*. Edit. Porrúa, México, 2001, p. 50 y 51.

- Derecho a la religión.
- Derecho al libre tránsito.
- Derecho de asilo y al refugio.
- Derecho a la salud.

B) Derechos de igualdad y seguridad.

- Derecho de estricta legalidad.
- Derecho al debido proceso,
- Derecho a la no retroactividad de la ley.
- Derecho a no ser incomunicado o aislado.
- Derecho a penas y sanciones humanitarias.

C) Derechos de la personalidad.

- Derecho al domicilio.
- Derecho al estado civil.
- Derecho al honor y la integridad.
- Derecho a la privacidad e intimidad.

D) Derechos de familia

- Derecho al matrimonio y a la procreación.
- Derecho al divorcio.
- Derecho a la educación de los hijos.

E) Derechos políticos.

- Derecho a la ciudadanía.
- Derecho de reunión, avocación y expresión de ideas políticas.
- Derecho activo y pasivo del voto.
- Derecho de libertad de participación y afiliación política.

- Derecho de exigir responsabilidad a los gobernantes.
- Derecho de ocupar cargos públicos.

F) Derechos de propiedad y posesión.

- Derecho al patrimonio.
- Derecho al libre uso y disposición de la propiedad.
- Derecho de indemnización por expropiación.
- Derecho al comercio.

1.3.2. SEGUNDA GENERACIÓN

Esta generación se constituye por derechos sociales, económicos y culturales, en donde amplían la esfera de responsabilidad del Estado, imponiéndole como una obligación satisfacer las necesidades y prestaciones de los servicios de la población de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Los derechos humanos en esta generación, tienen como titular al individuo pero unido en una comunidad, quien se asocia para defender sus intereses, en este tipo de derechos destacan los siguientes:

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social, al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias y a percibir un salario suficiente para mantener un nivel de vida adecuado.
2. Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
3. Toda persona tiene derecho a la educación y a la seguridad pública.

Se considera que son parte de esta generación los siguientes derechos:

A) Derechos socioeconómicos y sociales.⁴

- Derecho al trabajo.
- Derecho al salario justo.
- Derecho de libertad de sindicación.
- Derecho a la jubilación.
- Derecho a la vivienda.
- Derecho a la propiedad intelectual e industrial.
- Derecho a la seguridad social, capacitación y escalafón.
- Derecho al descanso semanal y vacacional.
- Derecho a la pertenencia étnica.
- Derecho a la propia cultura.

1.3.3. TERCERA GENERACIÓN

Esta generación insiste en la solidaridad de todos los seres humanos, de los derechos de los pueblos, de los grupos más pobres a los cuales se les debe de compartir con equidad y justicia los recursos mundiales y sobre todo que el derecho al desarrollo y a la paz, son fuentes primordiales para la realización de una comunidad basada en los derechos humanos.

Para que se puedan cumplir con los derechos humanos es necesario que haya prestaciones tanto del Estado como de toda la comunidad Internacional. Aquí el titular de los derechos es el Estado pero los grupos que pertenecen a él

⁴ Ídem.

pueden reclamarlos ante el mismo o ante otro Estado, es decir, de nación a nación, como es el caso de la comunidad internacional.

A continuación se enumeran los derechos que se consideran que deben de tener los pueblos:

A) Derechos de solidaridad humana.⁵

- Derecho a la paz.
- Derecho al desarrollo.
- Derecho a la autodeterminación de los pueblos.
- Derecho a la solidaridad internacional.
- Derecho al patrimonio común de la humanidad.
- Derecho a un medio ambiente sano y al desarrollo sustentable.

B) Otros derechos humanos contemporáneos.

- Derecho a la calidad de productos comerciales.
- Derecho de respeto a la pluralidad.
- Derecho de ser diferente.
- Derecho a la intimidad.

1.4 ORGANISMOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

Existen varios organismos internacionales que se encargan de salvaguardar los derechos humanos en varios países, mismos que a continuación se mencionan:

⁵ Ídem, p. 52.

A) ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS

Esta organización es creada durante la Segunda Guerra Mundial, el 25 de Abril de 1945 se reunieron en San Francisco los representantes de 50 países con la finalidad de redactar 111 artículos de la Carta de las Naciones Unidas, misma que fue adoptada el 25 de Junio del mismo año y la firmaron al día siguiente en la sala de conferencias del Veterans' Memorial Hall, entrando en vigor hasta el 24 de Octubre de 1945.

Dicha carta confiere las responsabilidades principales en materia de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales a las grandes potencias.

La organización esta formada por:

1.- Asamblea General: Sesiona una vez al año y a veces tiene sesiones extraordinarias por solicitud del Consejo de Seguridad o por la Mayoría de sus miembros.

2.- Consejo de Seguridad: Es el dispositivo constitucional que se encarga de asegurar a las grandes potencias un derecho de control sobre la evolución de la organización y preponderancia en el terreno de la paz y la seguridad internacionales.

3.- Consejo de Administración Fiduciaria: Este órgano se crea con la finalidad de supervisar la administración de aquellos territorios en fideicomiso o que se encuentren bajo el régimen de administración fiduciaria. Su objetivo es promover que los habitantes de los once territorios en fideicomiso originales

tengan un adelanto para llegar a un gobierno propio o a la independencia. Este Consejo de Administración Fiduciaria se encuentra constituido por los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad, como son: China, los Estados Unidos, la Federación de Rusia, Francia y el Reino Unido.

4.- Consejo Económico y Social: El Consejo Económico y Social conocido bajo las siglas ECOSOC, se define como el órgano encargado de coordinar la labor económica y social de las Naciones Unidas, así como de las instituciones y organismos especializados que conforman el Sistema de las Naciones Unidas. Se encuentra integrado por 54 miembros que son elegidos por la Asamblea General, durando en su mandato tres años. Cada miembro tiene un voto y las decisiones dentro de este órgano se toman por mayoría simple.

5.- Secretario General: Este funcionario es designado por la Asamblea General tomando en cuenta la recomendación del Consejo de Seguridad y es el mas alto funcionario administrativo de la Organización de las Naciones Unidas.

B) CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA

Es un órgano que se encarga de resolver las diferencias de orden judicial que le sometan los estados miembros. Se compone principalmente por quince jueces designados por la Asamblea General y por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, mismos que deben de reunir los siguientes requisitos:

1.- Deben de ser personas que gocen de alta consideración moral.

- 2.- Reunir las condiciones que exija su respectivo país para el ejercicio de las más altas funciones judiciales.
- 3.- No puede haber dos jueces de un mismo país.

Competencia de la Corte Internacional de Justicia:

- I. ***Competencia contenciosa:*** Esta abierta a todos los Estados, los cuales deben de manifestar su consentimiento para que la Corte pueda conocer del litigio en cuestión. La resolución que emita es de carácter obligatorio para las partes y la aplicación de la sentencia debe de realizarse por el Consejo de Seguridad.
- II. ***Competencia consultiva:*** Esta a cargo del Consejo de Seguridad y de la asamblea General y la opinión que emite la Corte no tiene el carácter de obligatoriedad para las partes.

C) COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

El Comité de Derechos Humanos se establece con la finalidad de que exista un órgano encargado de supervisar que los Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y así como sus Protocolos cumplan con la aplicación de dicho tratado internacional.

Esta integrado por 18 personas con una gran integridad moral y un reconocido prestigio en materia de Derechos Humanos y son elegidos a título personal en secreto y solamente un país puede tener un representante, duran en su cargo cuatro años.

Tiene como función recibir los informes de los Estados que conforman el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos tendientes a las disposiciones que tomaron para dar cumplimiento a los derechos reconocidos en su Protocolo Facultativo adoptado el 16 de Diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas; recibir y estudiar las comunicaciones de las víctimas de violaciones de los Derechos establecidos y dirigir los comentarios que estime oportunos a los Estados miembros.

El Comité de Derechos Humanos para poderle dar tramite a las comunicaciones de los Estados, estos deben de haber agotado los recursos internos y la denuncia no debe de ser anónima.

D) COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Fue creada en 1946 y depende del Consejo Económico y Social (ECOSOC), teniendo las siguientes funciones:

- Presentar propuestas.
- Hacer recomendaciones e informes al Consejo referentes a los derechos del Hombre, protección a las minorías, la prevención de discriminaciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión entre otros.

Para poder llevar a cabo sus funciones cuenta con Comités y grupos de trabajo, así como una subcomisión de Derechos humanos.

Esta integrada por 32 miembros y sesiona cada dos años, rindiendo un informe de los trabajos realizados en las sesiones, al Consejo Económico y Social para su aprobación; mismo que debe de contener un resumen de las recomendaciones y una vez de haber sido aprobado, se publica para ser distribuido entre los Estados miembro de la Organización de las Naciones Unidas.

E) ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS

El 30 de Abril de 1948, al celebrarse la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá, se consolidó la estructura jurídica del sistema interamericano mediante la firma de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, ratificándola México el 23 de Noviembre de 1948.

La Organización de los Estados Americanos mejor conocida como la OEA, tiene como principal compromiso que en los países que la conforman se cumpla con la democracia y los gobiernos de cada País deben tener la obligación de promoverla y defenderla.

Esta organización se encarga de mantener la paz y la seguridad del continente, de asegurar la solución pacífica de las controversias, organizar la acción solidaria en caso de agresión y promover a través de la acción cooperativa su desarrollo económico social y cultural.

Tiene su fundamentación en los principios del respeto a la soberanía e independencia de los Estados, el respeto de los derechos fundamentales del ser humano, condena también la guerra, etc.

Esta organización realiza sus funciones a través de los siguientes órganos:

- La Asamblea General que como órgano supremo de la Organización es la que decide la acción y política general de la misma.
- La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores que se convoca para considerar los problemas de carácter urgente y de interés común para los Estados Americanos.
- El Consejo Permanente de la Organización, el Consejo Interamericano Económico y Social y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
- El Comité Jurídico Interamericano.
- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos,
- La Secretaría General como Órgano Central y permanente de la Organización.
- Las Conferencias Especializadas, y
- Los Organismos Especializados.

a) Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Tiene como función promover la observancia y la defensa de los Derechos Humanos, además estimular la conciencia de los Derechos Humanos en los pueblos de América; formular recomendaciones a los gobiernos para que adopten medidas progresivas a favor de los Derechos Humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales; solicitarles a los gobiernos informes de las medidas adoptadas en

materia de Derechos Humanos; atender las consultas y dar asesoría a los Estados que así lo soliciten; informar anualmente a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos sobre sus actividades, etc.

b) Corte Interamericana de Derechos Humanos: Es creada con la finalidad de verificar que los derechos humanos son reales y eficazmente protegidos, su competencia es opcional y el individuo no comparece directamente sino aquí es donde interviene la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La Corte se integra por siete jueces que son elegidos entre los juristas de la más alta autoridad moral, de reconocida competencia en materia de Derechos Humanos y deben de reunir las condiciones que se requieren para el ejercicio de las más elevadas funciones judiciales y no puede haber mas de un miembro de la misma nacionalidad.

La Corte puede establecer si hubo violación o no de los Derechos Humanos en el caso que le hicieron de su conocimiento, y en caso de que decida si se violó algún derecho puede acordar una indemnización por los daños si los hubo. La resolución que emite la Corte es de carácter definitivo e inapelable y los Estados están obligados a acatar dicha decisión.

F) AMNISTÍA INTERNACIONAL

Amnistía Internacional es creada en el año de 1961, siendo su fundador Peter Benenson, abogado británico, quien interviene en el caso de dos estudiantes portugueses que son condenados a siete años de cárcel por hacer un brindis por la libertad.

Es una organización mundial independiente de todo gobierno, partido político, grupo ideológico, interés económico o credo religioso. Su actividad se centra en las personas que se encuentran recluidas en algún centro penitenciario.

Tiene como objetivos luchar contra la pena de muerte, la tortura y la pena o tratos crueles, inhumanos o degradantes que se les impone a cualquier persona en calidad de preso.

Participa en el fomento y protección de los derechos humanos en las esferas civil, política, económica, social y cultural.

Es decir, la misión de esta organización es luchar contra los abusos de los derechos humanos y tratar con su trabajo cambiar las leyes que en algunas ocasiones tratan de legitimarlos. Realizan labores de investigación y acción que tratan de impedir y poner fin a la discriminación y a los abusos graves contra el derecho a la integridad física y mental, a la libertad de conciencia y de expresión.

1.5. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

México ha firmado cinco tratados internacionales que de manera general contemplan los Derechos Humanos y los cuales son parte fundamental en el presente trabajo, por ello tienen un capítulo especial para su estudio, y solo se mencionan a continuación:

- ✓ Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- ✓ Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- ✓ Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos.

1.6. PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 102, apartado B, establece que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, podrán establecer organismos que protejan los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, dichos organismos conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, que provengan de cualquier autoridad o servidor público, excepto de los actos del Poder Judicial de la Federación que violen estos derechos.

Dichos organismos podrán formular recomendaciones públicas, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Estos organismos no

tienen la competencia para conocer de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

1.6.1. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

El Congreso de la Unión establecerá un organismo para la protección de los derechos humanos, mismo que se denominara Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH).

Como respuesta a la atención que se le da a los Derechos Humanos, en diversos países se han creado diferentes organizaciones que se dedican a la defensa de los mismos, y en México, la Comisión Nacional de Derechos Humanos surge como un reclamo de la sociedad civil, originado en la necesidad de una mejor y más transparente impartición de justicia así como la exigencia social de evitar la impunidad.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos es un órgano que fue creado para la defensa y protección de los derechos fundamentales de los mexicanos, ya que la sociedad mexicana denunciaba los actos violatorios de derechos humanos por parte de autoridades o servidores públicos y el gobierno para proteger y defender estos derechos, crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos, mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de Junio de 1990.

Posteriormente, el 28 de Enero de 1992, al reformarse la Constitución Política de México, la CNDH es elevada a rango constitucional como un órgano protector de los derechos humanos.

El Poder Ejecutivo a través de un decreto presidencial emitido el 29 de Junio de 1992, crea a la CNDH, en el cual se establece que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

1.6.1.1. NATURALEZA JURÍDICA DE LA COMISIÓN NACIONAL

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo descentralizado, que cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonios propios, por ello tiene autonomía orgánica, financiera, técnica y política.

Es un organismo apartidista, apolítico y antiburocrático, que se encarga de proteger, observar, estudiar y promocionar los derechos humanos.

a) AUTONOMÍA ORGÁNICA

Esta se debe a que la Comisión para el desarrollo y cumplimiento de sus labores y atribuciones, podrá contar con órganos y con la estructura administrativa que determine el Reglamento Interno de la misma y su propia Ley, la cual establece que el presidente de la Comisión así como los visitadores no pueden ser detenidos ni sujetos a responsabilidad de algún tipo por emitir opiniones y recomendaciones que formulen en el ejercicio de sus funciones.

El Presidente de la CNDH puede ser destituido y sujeto a las responsabilidades de los servidores públicos que establece el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

B) AUTONOMÍA TÉCNICA

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, tiene un procedimiento para substanciar las quejas que le presentan, emitiendo recomendaciones o acuerdos de no responsabilidad, a través de los cuales individualiza los preceptos de carácter constitucional y legal en materia de derechos humanos.

C) AUTONOMÍA POLÍTICA

La autonomía política de la Comisión radica en que es un organismo autónomo que para el desempeño de sus funciones así como para el ejercicio de las mismas no recibe instrucciones o indicaciones de algún servidor público o autoridad.

1.6.1.2. COMPETENCIA DE LA CNDH

La Comisión tiene competencia en todo el territorio nacional para conocer de las violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades o servidores públicos de carácter federal, también conocerá de las violaciones a los derechos humanos cuando en un mismo hecho intervengan autoridades y servidores públicos de la Federación, como de los Estados o Municipios.

Tiene facultad para conocer de actos ilegales u omisiones de naturaleza administrativa, vicios en los procedimientos, delitos o también por actos irrazonables, injustos inadecuados o erróneos, o por dejar sin respuesta las solicitudes presentadas por los interesados y que dichos actos lesionen a una persona o a un grupo de personas y que estos actos sean realizados directamente por un servidor público o una autoridad, con excepción del Poder Judicial de la Federación; o bien, que sean cometidas indirectamente por agentes sociales que cuentan con anuencia, tolerancia o negligencia imputable a una autoridad o servidor público.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos no puede intervenir en asuntos relacionados con sentencias definitivas, de aspectos jurisdiccionales de fondo, en conflictos laborales de competencia jurisdiccional, en asuntos políticos ni en consultas sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

Por cuestiones jurisdiccionales no puede intervenir la Comisión debido a que el Poder Judicial Federal tiene independencia en la impartición de justicia, además las instituciones de derechos humanos, no pueden suplir o sustituir de ningún modo a los órganos encargados de impartir la justicia en cualquiera de sus respectivas jurisdicciones. Solo puede intervenir cuando en el procedimiento se violen las garantías individuales del procesado.

En cuanto a los asuntos laborales individuales o colectivos entre trabajadores y patrón, no se le permite conocer a la Comisión, ya que son relaciones entre particulares, en este caso no hay una responsabilidad por parte de una autoridad o servidor público que atente contra algún derecho humano del trabajador. Podrá conocer de dichos asuntos cuando en el procedimiento

laboral, las autoridades o servidores públicos cometan violaciones administrativas, ejemplo, no se cumpla con un laudo emitido por la junta.

En la cuestión electoral, la CNDH no interviene ya que es un organismo apolítico y apartidista y el intervenir en una contienda electoral podría vulnerar su calidad moral. Solo puede intervenir cuando en el proceso electoral se violen las garantías individuales del ciudadano, es decir que antes de que se celebren las elecciones una autoridad golpea a un ciudadano por manifestar en forma pacífica sus ideas políticas.

Por último, el Poder Judicial de la Federación es quien se encarga de investigar las disposiciones constitucionales y legales, por tal motivo la CNDH no puede darle respuesta a consultas formuladas por autoridades, particulares u otras entidades sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

1.6.1.3. FUNCIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

1. Recibe quejas de presuntas violaciones a Derechos humanos, se dice que son presuntas porque primero se debe de investigar para poder declarar la violación del derecho.
2. Puede conocer e investigar las violaciones ya sea a petición de la parte afectada o de oficio, pero en el caso de que las violaciones sean resultado de actos u omisiones de autoridades administrativas de

carácter federal; o bien, *"cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen rotundamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas"*.⁶

3. La Comisión formulara recomendaciones que serán de carácter público, autónomas, no obligatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, por estipulado en la Constitución Política de México, en su artículo 102, apartado B.
4. Conocerá y decidirá sobre las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de Derechos Humanos así como la insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de estos por parte de las autoridades locales.
5. Procurar que haya una conciliación entre el quejoso y la autoridad señalada como responsable, y buscara una solución inmediata al problema planteado, cuando la naturaleza del mismo así lo permita.
6. Impulsara la observancia de los Derechos Humanos en el país.
7. Propondrá que promuevan cambios y modificaciones en las disposiciones legislativas y reglamentarias, las diversas autoridades del país de acuerdo a su competencia, con la finalidad de que se dé una mejor protección de los derechos humanos.

⁶ Artículo 6, Fracción II, inciso b) de la *Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. Edit. SISTA, México, 2005, p. 221.

8. Promoverá el estudio, la enseñanza y la divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional.
9. Tiene la facultad de expedir su propio reglamento interno.
10. Puede elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos.
11. Puede la Comisión Nacional de Derechos Humanos supervisar que se respeten los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país.
12. *"Puede formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos".⁷*
13. Propondrá al Ejecutivo Federal, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de Derechos Humanos.

Los servicios que proporcione la CNDH serán gratuitos y los interesados pueden tramitar sus quejas o solicitar orientación jurídica sin necesidad de que cuenten con la asistencia de un abogado o representante profesional que no sea miembro de la Comisión Nacional.

⁷ Ídem, Fracción XII, p. 222.

1.6.1.4. ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN NACIONAL

La Comisión Nacional estará integrada por:

- a) **Presidente:** Este funcionario es elegido por el voto de las dos terceras partes del Senado, de entre una terna presentada por el Presidente de la República. En caso de que no este sesionando el Senado, lo nombrara la comisión permanente del Congreso de la Unión. Durara en cinco años en su encargo y puede ser reelecto por una sola vez.

El presidente representara legalmente a la Comisión Nacional, formulara los lineamientos sobre los cuales se sujetaran las actividades administrativas de la Comisión, así como dictara las medidas necesarias que juzgue convenientes para el mejor desempeño de la misma.

Cada año, en el mes de Febrero debe de presentar a los Poderes de la Unión, un informe sobre las actividades realizadas por la Comisión Nacional.

Puede celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos, instituciones académicas y asociaciones culturales que defiendan los Derechos Humanos y para su mejor cumplimiento. Así como puede dar propuestas generales que vayan encaminadas a la protección de los derechos humanos en el país.

Debe de aprobar y emitir las recomendaciones que resulten de las investigaciones realizadas por los visitantes.

- b) Consejo Consultivo: Esta integrado por 10 personas que desempeñaran su cargo honoríficamente y son elegidos por las dos terceras partes de la Cámara de Senadores. Sesionará en forma ordinaria cuando menos una vez al mes y en forma extraordinaria cuando el presidente de la Comisión la convoque o cuando sea a solicitud de mas de 3 miembros del Consejo.

El consejo deberá de establecer los lineamientos generales que debe de observar la Comisión Nacional en su actuar, aprobar el reglamento interno de dicha comisión, aprobar las normas de carácter interno, opinar sobre el proyecto del informe anual que debe de presentar el Presidente de la Comisión a los Poderes de la Unión, le puede solicitar al Presidente de la Comisión información sobre asuntos que estén en tramite o ya hayan sido resueltos por la Comisión Nacional.

- c) Visitadurias Generales: La CNDH puede contar con cinco visitadurias, el visitador es designado y removido libremente por el Presidente de la Comisión, cada visitador puede recibir, admitir o rechazar las quejas e inconformidades que le sean presentadas, puede inicial a petición de parte las investigaciones correspondientes o de oficio, en forma discrecional cuando las violaciones de los derechos humanos aparezcan en los medios de comunicación, y realizara las actividades necesarias para que se lleve a cabo la conciliación entre las partes, y al realizar las investigaciones y estudios necesarios formulara los proyectos de recomendación o acuerdo, los cuales serán sometidos a la aprobación del Presidente de la Comisión.

d) **Secretaria Ejecutiva:** El Secretario Ejecutivo es nombrado por el Presidente de la CNDH y tiene la facultad de proponer las políticas generales en materia de derechos humanos que debe de seguir la propia Comisión ante los organismos gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o internacionales.

Deberá de promover y fortalecer las relaciones en materia de derechos humanos que debe de tener la Comisión con organismos públicos sociales o privados de carácter nacional o internacional.

Estudiará los tratados y convenciones internacionales en materia de derechos humanos.

e) **Secretaria Técnica del Consejo** será nombrado su integrante por el propio Consejo con aprobación del Presidente de la Comisión.

1.6.1.5. PROCEDIMIENTO QUE SE LLEVA ACABO ANTE LA CNDH

Se inicia con la presentación de una queja, la cual debe de ser por escrito y en caso de que la persona afectada no sepa escribir se podrá realizar en forma oral y será auxiliada por la Comisión. No se admiten las quejas anónimas, por ello en los escritos que realice la Comisión debe de contener el nombre de la persona que la presenta y los datos que faciliten su localización.

La queja puede ser presentada por cualquier persona que tenga conocimiento de una violación de derechos humanos aún cuando no sea la persona

directamente afectada, es decir, la queja puede ser a petición de parte o de oficio.

Al formularse la queja no se afecta el ejercicio de otros derechos y medios de defensa.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos al recibir una queja debe de examinar si es de su competencia y en caso de que la queja no lo sea, le hará de su conocimiento al quejoso y lo orientara para que acuda ante el órgano correspondiente.

Cuando la queja es de la competencia de la Comisión, entonces abre un expediente y le solicita a la autoridad responsable de la violación de derechos humanos un informe, el cual debe rendir en quince días y en caso de que no conteste se tendrán por ciertos los hechos que dieron origen a la queja. Cuando sean casos de urgencia, la queja la puede hacer del conocimiento de la autoridad responsable por conducto de la comunicación electrónica.

Una vez concluida la investigación y si se reúnen los elementos de prueba de la existencia de una violación, entonces se emite una recomendación que estará fundamentada en la documentación y pruebas que obren en el propio expediente, la cual será pública y autónoma.

Se puede llegar a una conciliación entre la persona afecta y la autoridad responsable de la violación de algún derecho, cuando la queja no se refiera a violaciones graves, pero para este efecto se debe de escuchar al quejoso.

1.6.1.6. ACUERDOS Y RECOMENDACIONES

La comisión puede dictar acuerdos de tramite mediante los cuales puede obligar a las autoridades o servidores públicos para que comparezcan o aporten información o documentación, de lo contrario serán responsables penal y administrativamente por sus actos u omisiones.

Cuando se concluye la investigación, el visitador formula un proyecto de recomendación o acuerdo de no responsabilidad mediante el cual se analizan los hechos, los argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción y las diligencias practicadas con la finalidad de determinar si las autoridades o servidores públicos violaron algún derecho humano; en dicho proyecto se señalaran las medidas que procedan para restituir a los afectados en sus derechos fundamentales o en su caso la reparación del daño y perjuicios que se hubiesen ocasionado. Este proyecto es sometido a la probación del Presidente de la Comisión.

El acuerdo de no responsabilidad se emite cuando se comprueba que no hubo violaciones de derechos humanos.

La recomendación es pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público.

1.6.1.7. INFORMES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos debe de rendir un informe anual en el mes de Febrero a los Poderes de la Unión sobre las actividades que ha realizado durante el periodo comprendido entre el 1º de Enero y el 31 de

Diciembre del mismo año, dicho informe debe de contener una descripción del número y características de las quejas y denuncias que se hayan presentado ante la Comisión, los efectos de labor de conciliación, las investigaciones que haya realizado, las recomendaciones efectuadas y los acuerdos de no responsabilidad que se hayan formulado, así como los resultados obtenidos.

1.6.1.8. INCONFORMIDADES

Esta se substanciarán por lo dispuesto por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se harán mediante el recurso de queja e impugnación.

- **RECURSO DE QUEJA:** Procede ante la Comisión cuando se den omisiones o inacción de los organismos locales, en este caso solo puede ser promovido por el quejoso o denunciante que sufran un perjuicio grave. Este debe de ser presentado después de seis meses en que se presentó la queja o denuncia, siempre y cuando no exista recomendación alguna sobre el asunto de que se trate.

En caso de que el organismo acredite que le está dando seguimiento a la queja o denuncia, el recurso de queja queda desestimado.

El recurso de queja puede ser presentado directamente ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ya sea por escrito, en forma oral o por cualquier medio de comunicación cuando sea de carácter urgente, y en caso de que así procede, el interesado debe de ratificar el recurso dentro de los tres días siguientes.

Se debe de precisar las omisiones o la inactividad del organismo estatal respectivo y debe de anexar las pruebas documentales que sustenten su dicho. Una vez admitido el recurso, la Comisión hará del conocimiento del organismo estatal contra el cual se presente, el cual tendrá un plazo no mayor de 10 días para rendir su informe, el cual debe de acompañar con las constancias y fundamentos que justifiquen su conducta y en caso de que el organismo estatal no presente su informe se toman ciertos los hechos señalados.

La Comisión en un lapso no mayor de sesenta días debe de formular su recomendación para que el organismo estatal subsane, de acuerdo a su propia legislación las omisiones o inactividad en las que incurrió.

- **RECURSO DE IMPUGNACIÓN:** Procede únicamente ante la Comisión Nacional y en contra de resoluciones definitivas de los organismos estatales de derechos humanos o respecto de las informaciones definitivas de las autoridades locales sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los citados organismos.

Este recurso debe de contener una descripción de los hechos y razonamientos en los cuales se apoya y las pruebas documentales necesarias.

El recurso de impugnación interpuesto en contra de una recomendación se debe de presentar por escrito ante el organismo estatal de derechos humanos que la haya emitido, dentro de un plazo de treinta días naturales contados a partir de que el recurrente tuvo conocimiento de la recomendación.

Solo las personas que hayan sido quejosos en el expediente integrado por un organismo estatal de derechos humanos puede interponer el recurso de impugnación, tanto en contra de las recomendaciones formuladas por dichos organismos así como en contra de la insuficiencia de las autoridades locales para el cumplimiento de ellas.

En caso de que proceda el recurso de impugnación, la Comisión le hará saber al organismo local sobre dicho recurso para que en un plazo no Mayor de diez días informe con constancias y fundamento su conducta y en caso de no presentar su informe, se tomara como ciertos los hechos señalados en el recurso de impugnación.

La Comisión con la documentación presentada examinara la legalidad de la Recomendación formulada y puede recibir pruebas ofrecidas por los interesados o por los representantes oficiales de dichos organismos.

La Comisión Nacional tiene sesenta días hábiles para resolver el recurso de impugnación, en dicha resolución confirmara la resolución definitiva del organismo local, puede modificar la recomendación y en su caso formulara una recomendación a dicho organismo, y declarara la suficiencia en el cumplimiento de la recomendación formulada por dicho organismo, y por último puede resolver que hay insuficiencia en el cumplimiento de la recomendación del organismo estatal por parte de la autoridad local, a la cual se dirigió, por lo que la Comisión formulara su recomendación dirigida a la autoridad, la cual debe de informar su aceptación y cumplimiento.

CAPÍTULO II

TRATADOS INTERNACIONALES

TRATADOS INTERNACIONALES

2.1. CONCEPTO DE TRATADO INTERNACIONAL

El Tratado es una de las principales fuentes del Derecho Internacional, tradicionalmente la regulación de los tratados internacionales se celebraba a través de normas consuetudinarias, pero con la celebración de la Convención de Viena el 23 de Mayo de 1969, se establece la codificación de los tratados internacionales, misma que entra en vigor el 27 de Enero de 1980.

La Convención de Viena en su artículo 2, define a los tratados internacionales como *"un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular"*.⁸

El tratado internacional es un acuerdo con carácter internacional que implica un acuerdo de voluntades entre las partes que muestran la intención de obligarse jurídicamente a través del tratado; este acuerdo debe de realizarse por escrito para que pueda estar regulado por la Convención de Viena o de lo contrario estará regulado por las normas consuetudinarias aplicables a los tratados internacionales

La Convención de Viena establece que un tratado debe de celebrarse entre Estados, es decir, entre dos o más países, los cuales en materia internacional se consideran cada uno como Estado y se define como *"la estructuración jurídica de una comunidad humana con un territorio y gobierno propios, dentro*

⁸ WALSS AURIOLES, Rodolfo. *Los Tratados Internacionales y su Regulación Jurídica en el Derecho Internacional y el Derecho Mexicano*. Edit. Porrúa, México, 2001, p. 36

del conglomerado de países".⁹ Este concepto solo comprende a los Estados, sin embargo los demás sujetos de derecho internacional (los organismos internacionales) pueden celebrar tratados internacionales que no van a estar regulados por la Convención de Viena.

Los tratados internacionales deben de estar regulados por las normas de derecho internacional para que el acuerdo de voluntades celebrado entre sujetos de derecho internacional pueda ser considerado como un tratado internacional el cual puede tener mas de un instrumento.

En México, la Ley sobre la Celebración de Tratados, en su artículo 2º establece que por tratado se entenderá *"el convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos"*.¹⁰

Los tratados internacionales se clasifican:

- Por su materia: pueden ser de contenido económico, políticos, culturales, comerciales, administrativos, de alianza, de defensa etc., y en un acuerdo internacional se pueden contemplar mas de uno de estos contenidos.

⁹ ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Primer Curso de Derecho Internacional Público*. Edit. Porrúa, México, 1993, p. 287.

¹⁰ Artículo 2. Fracción I de *Ley sobre la Celebración de Tratados*, Edit. Delma, México, 2004, p. 379.

- Por el número de Estados partes, es decir pueden ser bilaterales (en el participan dos Estados) o multilaterales (intervienen mas de dos Estados partes).
- Desde el punto de vista de carácter normativo: En este punto los tratados se dividen en tratados-leyes y tratados-contratos. Los primeros tienen una vigencia indefinida y pueden ser comparados a las leyes, se celebran entre varios Estados que establecen normas jurídicas generales y su acuerdo de voluntades es en el mismo sentido. Los tratados-contratos son aquellos que crean una obligación jurídica que se extingue con su cumplimiento, se establecen normas jurídicas individualizadas para los Estados.

2.2. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Los tratados internacionales están regidos por una serie de principios fundamentales, los cuales fueron adoptados por la Convención de Viena y son los siguientes:

1. *Pacta sun servanda*, este principio establece que cualquier tratado que entre en vigor obliga a las partes a su cumplimiento y debe de ser cumplido por ellas de buena fe.
2. *Res inter alios acta*, establece que los tratados solo crean obligaciones entre las partes.
3. *Ex consensu advenit vinculum*, es decir el consentimiento es la base de la obligación, ya que en el "*derecho internacional la formación de*

normas jurídicas esta supeditada a la voluntad de los estados miembros de la comunidad internacional".¹¹

2.3. REGULACIÓN JURÍDICA DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES

Los tratados internacionales en nuestro país tienen su fundamento jurídico en:

1. Artículo 89, Fracción X que a la letra dice: *"dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de la política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza de las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales"*.¹² Facultad que tiene el Presidente de la República Mexicana.
2. El artículo 76, Fracción I, le concede la facultad de aprobarlos a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y el cual a la letra dice: *"analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base a los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del Despacho correspondiente rindan al Congreso; además*

¹¹ WALSS AURIOLES, Rodolfo. *Los Tratados Internacionales y su Regulación Jurídica en el Derecho Internacional y el Derecho Mexicano*. Edit. Porrúa, México, 2001, p. 42.

¹² Artículo 89, Fracción X de la Constitución Política Mexicana, Edit. SISTA, México, 2005, p. 75.

aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión".¹³

3. El artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la supremacía de los tratados internacionales, el cual a la letra dice: *"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todo los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados"*.¹⁴

4. Así mismo, se encuentra una ley que regula la celebración de los tratados, la cual es la Ley sobre la Celebración de Tratados, misma que regula la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional.

La ley sobre la Celebración de Tratados fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Enero del año de 1992, en ella se establecen dos categorías de compromisos internacionales que puede celebrar nuestro país y los cuales son:

- ❖ **Tratados:** los cuales pueden llamarse convenciones, convenios, pactos, protocolos, acuerdos, etc.

¹³ Ídem, Artículo 76, Fracción I, p. 70.

¹⁴ Ídem, Artículo 133, p. 123 y 124.

- ❖ Acuerdos interinstitucionales, mismos que pueden ser nombrados como acuerdos administrativos, convenios ejecutivos, acuerdos, convenios, memorandos, etc.

Los tratados son celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y entre uno o más sujetos de Derecho Internacional Público, como puede ser un gobierno de otro país o un organismo internacional de carácter gubernamental; a través de ellos, México asume compromisos.

El Presidente de la República Mexicana puede autorizar a un funcionario público para que firme tratados internacionales, otorgándole un pleno poder, el cual se define como los documentos mediante el cual el Presidente designa a una o varias personas para que represente al país en cualquier acto referente a la celebración de tratados.

Una vez que el Senado apruebe un tratado y se cumplan con todos los requisitos que marca la Convención de Viena, el texto del tratado es publicado en el Diario Oficial de la Federación para que surta sus efectos en todo el país.

2.4. REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA CELEBRAR UN TRATADO INTERNACIONAL

La Convención de Viena establece que la celebración de los tratados internacionales debe de abarcar las etapas de la negociación, firmas y ratificación.

- I. **Negociación:** Es aquella etapa mediante la cual los Estados tratan de celebrar un tratado internacional, discutiendo su clausulado, su contenido y el alcance que se pretende con dicha celebración.

Al celebrarse las negociaciones, cada Estado se puede hacer representar en tres formas, ya sea que en la negociación acuda la persona que tenga el poder; se establezca que cierta persona aunque no tenga el poder pueda representar al Estado, o bien en razón de las funciones que ejerce la persona se considera autoridad suficiente para representar al Estado, en este caso pueden ser los Jefes de Estado, los Secretarios de Relaciones Exteriores, etc.).

- II. **Adopción del texto:** Una vez que los Estados hayan llegado a un acuerdo se procede a la adopción del texto, en donde los Estados que van a formar parte del tratado a celebrar, votan a favor o en contra del texto.
- III. **Autenticación del texto:** Esta etapa se realiza después de la adopción del texto, el cual se certifica como auténtico y definitivo, la autenticación del texto se verifica con las firmas de los representantes de cada estado en el texto tratado.
- IV. **La manifestación del consentimiento:** Es aquella mediante la cual un Estado manifiesta su consentimiento a obligarse a través de un tratado internacional, la manifestación de este consentimiento puede darse en varias formas, como son:

- a) La firma: Es aquella mediante el cual cada Estado pone su rubrica como una manifestación del consentimiento, sin embargo el hecho de que firme un Estado no lo obliga a cumplir con dicho tratado.

México queda obligado al cumplimiento de un tratado internacional cuando manifiesta su consentimiento a través de un intercambio de notas diplomáticas, canje o deposito del instrumento de ratificación, adhesión o aceptación y en las cuales se notifica la aprobación del tratado hecha por el Senado.

- b) La ratificación: Es la notificación mediante el cual cada Estado manifiesta su consentimiento de obligarse conforme a un tratado internacional. En nuestro país todos los Tratados Internacionales celebrados por el Presidente de la República, para que surtan efectos deben de ser ratificados por la Cámara de Senadores, sin embargo para que en el ámbito internacional, surta efecto la manifestación del consentimiento de obligarse al tratado celebrado, es necesario que cada Estado le comunique la aprobación a los demás Estados que participaron, para que así surta efecto la ratificación que marca la Convención de Viena.

Una de las variantes que tiene la ratificación es el deposito, el cual se da entre los tratados multilaterales, ya que los Estado nombran a un depositario del tratado, el cual puede ser un Estado, un organismo internacional o un funcionario de un organismo internacional, el cual va ha tener como función recibir la ratificación de cada uno de los Estados miembros del tratado celebrado. Además debe de:

1. Custodiar el texto original del tratado y los poderes plenos de los representantes.
2. Extender copias certificadas del tratado
3. Recibir los instrumentos.
4. Examinar si las firmas, notificaciones y comunicaciones relativas al tratado cumplen las formalidades necesarias.
5. Informar a los demás Estados, las notificaciones y comunicaciones relativas al tratado.
6. Informar a los demás Estados cuando se han recibido el número de ratificaciones necesarias para que el tratado entre en vigor.
7. Registrar el tratado ante las Naciones Unidas y las demás funciones que le asignen las partes en el tratado.

Entre otra de las formalidades que se establecen en la celebración de los tratados se encuentra la adhesión que es aquella cuando existe celebrado un tratado y otro Estado desea integrarse a dicha celebración, aquí interviene la aceptación de los Estados miembros que ya ratificaron el tratado, la adhesión puede ser total o parcial, pero de igual forma estará condicionado por las partes integrantes originarias.

Por último, el tratado celebrado debe de registrarse ante las Naciones Unidas con la finalidad de que dicho convenio sea estudiado o analizado en los foros celebrados por la misma, pero en caso de que no se registre ante esta organización, el tratado celebrado surte sus mismos efectos y es válido.

2.4.1. EFECTOS Y ENTRADA EN VIGOR DE LOS TRATADOS

El principal efecto de los tratados es crear una obligación internacional entre los Estados que los suscriben y ratifican, en donde se les impone determinada conducta obligatoria o negativa.

Los tratados internacionales surten sus efectos cuando entran en vigor, y a continuación se mencionan algunas variantes:

- En el propio tratado se haya establecido la fecha de entrada en vigor.
- En los tratados multilaterales, se puede pactar que la entrada en vigor del tratado sea después de cierto número de ratificaciones hecha por Estados miembros, un ejemplo es cuando se celebró la Convención de Viena en 1969, la cual estableció que entraría en vigor cuando el Estado que la ratificaran o se adhiriera a ella fuera el número 35º instrumento y entraría a partir del trigésimo día a partir del cual dicho Estado haya depositado su ratificación o adhesión, por tal motivo dicha Convención entro en vigor en 1980.
- Se puede establecer que *“el tratado va entrar en vigor para cada Estado según vaya depositando su ratificación al mismo”*.¹⁵
- Cuando los Estados negociadores lo acuerden, en caso de que no se establezca, *“el tratado entrará en vigor tan pronto haya constancia del consentimiento de todos los Estados en obligarse por el tratado”*.¹⁶

¹⁵ WALSS AURIOLLES, Rodolfo. *Los Tratados Internacionales y su Regulación Jurídica en el Derecho Internacional y el Derecho Mexicano*. Edit. Porrúa, México, 2001, p. 53.

¹⁶ *ídem*.

2.4.2. OBSERVANCIA, APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS

Se establece que cualquier tratado que esta en vigor, obliga a todas las partes a cumplirlo de buena fe.

La Convención de Viena establece tres aspectos sobre la aplicación de los tratados internacionales, los cuales son:

- ◆ Irretroactividad de los tratados internacionales, en ella se establece que estos acuerdos celebrados no tienen efecto retroactivo, es decir no obligan a las partes sobre un acto o hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha en que entro en vigor el tratado.
- ◆ Ámbito territorial de los tratados, es decir que estos se aplican en todo el territorio de cada uno de los estados que formaron parte en su celebración y fueron ratificados.
- ◆ Aplicación de tratados sucesivos concernientes a la misma materia, es cuando existen diversos tratados sobre la misma materia, en este caso se establecen varios supuestos:
 1. *“Cuando un tratado especifique que esta subordinado a un tratado anterior o posterior o que no debe ser considerado incompatible con ese otro tratado, prevalecerán las disposiciones de este último.*
 2. *Cuando todas las partes en el tratado anterior sean también partes en el tratado posterior pero el tratado anterior no quede terminado ni su aplicación suspendida conforme al artículo 59, el tratado anterior se*

aplicara únicamente en la medida en que sus disposiciones sean compatibles con las del tratado posterior

3. *Cuando las partes en el tratado anterior no sean todas aquellas partes en el tratado posterior:*

a) *En las relaciones entre los Estados partes en ambos tratados, se aplicara la norma enunciada en el párrafo 3;*

b) *En las relaciones entre un Estado que sea parte en ambos tratados y un Estado que solo lo sea en uno de ellos, los derechos y obligaciones recíprocos se regirán por el tratado en el que los dos Estados sean partes”.¹⁷*

2.4.3. INTERPRETACIÓN DE LOS TRATADOS

Los tratados internacionales deben de interpretarse de buena fe, tomando en cuenta el sentido corriente de los términos, el contexto y el objeto y fin del tratado.

⇒ La buena fe se refiere a que el tratado debe de interpretarse de acuerdo a lo establecido en su texto.

⇒ Sentido corriente de los términos se debe de considerar el significado objetivo que tengan comúnmente las palabras, pero también los Estados pueden establecer que algunas palabras tengan cierto significado, lo

¹⁷ ARELLANO GARCÍA, Carlos. *Primer Curso de Derecho Internacional Público*. Edit. Porrúa, México, 1993, p. 717.

cual debe de ser tomado en cuenta para poder interpretar mejor un tratado.

⇒ El contexto: interpretar un tratado por su contexto que todas las partes del mismo deben de tomarse en cuenta y no estudiarse por separado, esta interpretación incluye el texto del tratado, el preámbulo y anexos.

⇒ Interpretación de acuerdo al objeto y fin del tratado.

Se establece que los tratados internacionales solamente crean derechos y obligaciones entre los Estados que los ratificaron, es decir *“un tratado no crea derechos y obligaciones para un tercer Estado sin su consentimiento”*.

Un tratado internacional puede ser modificado o enmendado.

Una enmienda en derecho internacional consiste en la alteración de las disposiciones de los tratados, que puede ser aprobada por todos los miembros o parte de ellos, ya que lo que importa es que la alteración sea accesible a todos los estados miembros y para que se lleve a cabo la enmienda debe de seguirse la negociación, la adopción del texto, la autenticación del texto y la manifestación del consentimiento, a menos que se estipule otra cosa y solo será aplicable a aquellos estados que den su consentimiento.

La modificación consiste en la alteración de las disposiciones del tratado, y puede darse en dos a mas partes de un tratado multilateral, afectado únicamente sus relaciones mutuas y solo se pueden llevar a cabo cuando la modificación este permitida por el tratado y cuando no este prohibida por el mismo.

2.4.4. VALIDEZ DE LOS TRATADOS

La validez de un tratado internacional esta supeditado a tres requisitos:

1.- Capacidad es aquella que se deposita en los entes que son considerados como sujetos de derecho internacional, los cuales se dividen en típicos y atípicos, los primeros de ellos son los Estados y los segundos son entidades que tienen personalidad jurídica internacional.

2.- Consentimiento es cuando un Estado manifiesta su deseo obligarse a un tratado internacional.

3.- Objeto que es el fin que persiguen las partes al celebrar un tratado internacional, este debe de ser lícito.

2.4.5. NULIDAD, TERMINACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS TRATADOS

La Convención de Viena establece que la validez de un tratado solo puede ser impugnada mediante la aplicación de lo que estipula dicha convención en sus artículos.

Solo la Convención y las disposiciones de los tratados pueden establecer la nulidad, terminación o denuncia del mismo, el retiro de una de las partes o la suspensión de la aplicación del tratado.

La nulidad que se establece en la Convención de Viena es en sentido general, y se divide en dos:

1. Causales de invalidación, las cuales únicamente puede invocar el interesado y pueden ser por:

- a) Violación a una norma del derecho interno: Sucede cuando el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado es manifestado en violación de una disposición de su derecho interno pero solo en lo que concierne a la celebración de los tratados y la violación debe de ser manifestada, siempre y cuando afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.
- b) Restricción de los poderes de representante: En este caso el representante de Estado no cuenta con suficiente poder para manifestar su consentimiento a nombre del Estado que representa o la facultad para hacerlo estaba limitada y el representante se excedió en sus facultades.
- c) Error: Se concibe como una falsa apreciación de la realidad. El error debe de afectar a los motivos fundamentales del Estado para celebrar el tratado, es decir, afecta el objeto del tratado.
- d) Dolo: Es una conducta fraudulenta para inducir a un Estado a celebrar un tratado. Aquí la inducción fraudulenta lleva a una de las partes a caer en un error.
- e) Corrupción del representante del Estado: La corrupción del representante de un Estado solo puede considerarse

como una causal de nulidad cuando el acto de corromper sea para que el representante del Estado manifieste su consentimiento al tratado.

1. Causales de nulidad en sentido estricto, las cuales puede invocar cualquier interesado y no son convalidables.
 - a) Coacción sobre el representante del Estado: En este caso si la manifestación del consentimiento para celebrar o adherir, se emite por medio de la coacción ya sea por actos o amenazas dirigidos hacia él, entonces carece de todo valor el tratado.
 - b) Coacción sobre el Estado por la amenaza o el uso de la fuerza: Aquí se toma en cuenta al Estado, ya que si la coacción afecta al Estado mismo, entonces el tratado carece de todo valor.
 - c) Incompatibilidad con una norma jus cogens: Este tipo de normas son imperativas del Derecho Internacional, las cuales son aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional y no admiten acuerdo en contrario y solo pueden ser modificados por otra norma del jus cogens y en caso de que se celebre en contra de estas normas será nulo dicho tratado.

Un tratado puede terminarse porque así lo haya dispuesto en el mismo, por acuerdo mutuo entre las partes, es decir así lo hayan acordado.

Puede terminar por denuncia del tratado, es decir el Estado manifiesta unilateralmente su voluntad de retirarse del tratado pactado.

La celebración de un tratado posterior también puede terminar con uno existente, es decir las partes celebran un tratado nuevo sobre la misma materia y acuerdan terminar con el anterior.

La violación del tratado es otra de las causas por las cuales puede darse por terminado el acuerdo celebrado entre Estados, pero la violación debe de ser grave y se considera así cuando hay un rechazo del tratado o incumplimiento de una disposición esencial para la consecución de su objeto a fin.

La imposibilidad subsiguiente de cumplimiento deriva de la desaparición o destrucción total del objeto mediante el cual se celebró el tratado y que es necesario para su cumplimiento.

También se puede terminar un tratado porque hay un cambio fundamental en las circunstancias ocurridas con respecto a las existentes en el momento de la celebración de un tratado y que las circunstancias sean la base esencial del consentimiento de las partes para obligarse en el tratado celebrado, que afecte el alcance de los obligaciones.

Los tratados pueden suspenderse por:

1. Consentimiento de las partes: En este caso el tratado se puede suspender total o parcialmente, dependiendo de lo que establezcan las partes. En un tratado de carácter multilateral, dos o mas partes pueden suspender sus relaciones siempre y cuando así se estipule

en el tratado o bien la suspensión no este prohibida en el mismo. La suspensión por una de las partes no afecta los derechos y obligaciones de los demás estados ya que solo atañe a los que están de acuerdo con la suspensión.

2. Celebración de un tratado posterior: En ese caso se toma en cuenta que el tratado anterior se suspende y no se termina, siempre y cuando las partes así lo convengan.
3. Violación grave del tratado. Aquí las partes pueden establecer que el tratado se suspenda en relación al Estado infractor o en relación a todas las partes; o bien el Estado que fue perjudicado por la violación, puede suspender el tratado total o parcialmente, en sus relaciones con el Estado infractor y por último, cualquier estado puede solicitar que se suspenda el tratado total o parcialmente.

2.4.5.1. PROCEDIMIENTO PARA LA NULIDAD, TERMINACIÓN O SUSPENSIÓN DE UN TRATADO INTERNACIONAL

Para que se pueda llevar a cabo la nulidad, la terminación o la suspensión de un tratado es necesario que el Estado que pretenda llevar a cabo cualquiera de estas formas, debe de notificarlo por escrito a las demás partes, señalando su causa y las razones para ello.

A partir de de la fecha de notificación se cuentan tres meses, en caso de que no se formulen objeciones, el tratado se da por terminado, anulado o suspendido, informando de ello a las demás partes a través de un instrumento

firmado por el Jefe de Estado, Jefe de Gobierno, Ministro de Relaciones Exteriores o de la persona que tenga poderes plenos para ello.

En caso de que hayan objeciones se debe de buscar una solución y si al transcurrir doce meses, no se ha llagado a un solución, entonces se recurre a la Corte Internacional de Justicia, o se presenta una solicitud al Secretario General de las Naciones Unidas para que se instale una comisión de conciliación a través de la cual se tratara de dar una solución al problema planteado.

En México para poder saber si un asunto es materia de un tratado se deben de tomar en cuenta los siguientes criterios:

a) El asunto debe de ser competencia del Poder Legislativo Federal, de acuerdo a las facultades que expresamente le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 73, en sus fracciones:

- I. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal.
- VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el

Presidente de la República en los términos del artículo 29.

- X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123.
- XIII. Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.
- XVI. Dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración y salubridad general de la República.
- XVII. Dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos; para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.
- XVIII. Establecer casas de moneda, fijar las condiciones que éstas deban tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas.
- XX. Expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular mexicanos.
- XXIX. Establecer contribuciones sobre el comercio exterior, sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4 y 5 del artículo 27.

XXIX-F. Expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.

XXIX-G. Expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Así mismo, se tiene reservado al Senado la facultad para autorizar al Ejecutivo Federal para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del país, así como permitir el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de cuadras de otra potencia, mas de unos meses en aguas mexicanas, esto dispuesto por el artículo 76, Fracción III de la Constitución Política de México.

- b) Para celebrar un tratado se debe de tomar en cuenta si se involucra a la Nación como un todo, un ejemplo de ello son los casos a que se refieren a la paz, la reglamentación de guerra, la neutralidad, las alianzas, los derechos y deberes de los Estados, etc.
- c) Que se afecte al territorio nacional, es decir cuando la materia de los tratados se refiera a las fronteras, al territorio marítimo, al

terrestre, al uso y distribución de las aguas de los ríos internacionales y a la explotación de los espacios marítimos.

- d) En caso de que se afecte la esfera jurídica de los individuos, en este caso se refiere a los derechos humanos y los asuntos de derecho internacional privado, un ejemplo de ello es la nacionalidad de las personas.
- e) Que se amplíe o modifique la legislación existente, es decir que el tratado celebrado incida en la legislación mexicana existente, pero primero para que surta efectos debe de ser aprobado por el Senado.
- f) Se contraen obligaciones financieras en las que se compromete el crédito de la nación, en este caso el tratado va encaminado a la creación de organismos internacionales financieros o monetarios a los cuales México debe contribuir.
- g) Por último se debe de tomar en cuenta que la materia a convenir puede ser impugnada o hecha valer ante el Poder Judicial, es decir que cuando el tratado celebrado no cumpla con los requisitos que la Constitución señala, entonces carecerá de validez.

También las extradiciones son materia de tratados internacionales pero como nuestra Carta Magna establece los requisitos por medio de los cuales no pueden llevarse a cabo.

El artículo 18 de la Constitución Política de nuestro país, establece que se pueden trasladar a la República Mexicana los reos de nacionalidad mexicana que estén cumpliendo penas en países extranjeros, con la finalidad de que cumplan sus condenas en los

sistemas de readaptación social mexicanos y los reos de nacionalidad extranjera que se encuentren sentenciados por delitos del orden federal de nuestro país o del fuero común en el Distrito Federal, pueden ser trasladados a su país de origen, siempre atendiendo a los tratados internacionales celebrados para tal efecto, además de que se debe de tomar en cuenta el consentimiento expreso de los reos para poder ser trasladados a su país de origen.

Así mismo, en el artículo 119 constitucional, se establece que las extradiciones que sean hechas por requerimiento de un Estado Extranjero deben de ser tramitadas por el Ejecutivo Federal, interviniendo en este caso la autoridad judicial, los tratados intencionales que para tal efecto se celebraron y las leyes reglamentarias.

La Constitución Política de nuestro país prohíbe que se celebren tratados internacionales en los siguientes casos:

1. Extraditar reos políticos.
2. Autorizar la extradición de aquellas personas que hayan tenido la condición de esclavos en su país de origen y que en México estén compurgando alguna pena por delito del orden común.
3. Celebrar convenios o tratados en los cuales el objeto principal sea alterar las garantías y derechos establecidos por la Constitución Mexicana para el hombre y el ciudadano.
4. Los Estados del país no pueden celebrar alianza, coalición o tratado alguno con otro Estado con

potencias extranjeras con la finalidad de acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas ni papel sellado; gravar el tránsito de personas o cosas que atraviesen su territorio; no pueden prohibir o gravar directa o indirectamente, la entrada a su territorio de mercancía alguna nacional o extranjera, así como la salida de esta; gravar la circulación ni el consumo de efectos nacionales o extranjeros, con impuestos o derechos cuya exención se efectúe por aduanas locales.

5. De igual forma los Estados no pueden celebrar tratados con la finalidad de expedir leyes o disposiciones fiscales que importen diferencias de impuesto o requisitos por razón de procedencia de mercancía nacionales o extranjeras, así como tampoco pueden mantenerlas en vigor.
6. No pueden los Estados contraer directa o indirectamente obligaciones o empréstitos con gobiernos de otras naciones, así como con sociedades o particulares extranjeros, al menos que la celebración de los empréstitos sea con la finalidad de realizar inversiones productivas.
7. Tampoco pueden establecer derecho de tonelaje, ni de alguno de los puertos, no pueden imponer contribuciones o derechos sobre importaciones o exportaciones.
8. Los Estados no pueden tener en ningún tiempo tropa permanente o buques de guerra.

9. No pueden hacer la guerra por sí a alguna potencia extranjera, solamente cuando se dé la invasión por algún país y que el peligro sea inminente y no admita demora, pero deberán de hacerlo del conocimiento del Presidente de la República.

2.5. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

La Secretaría de Relaciones exteriores tiene la facultad de intervenir en los tratados, acuerdos y convenciones de cualquier clase, en los cuales el país forme parte, esto por disposición del artículo 28, Fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Por lo antes expuesto, aquellas dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal que quieran celebrar un tratado o un acuerdo interinstitucional deben de coordinarse con la Secretaría en mención.

La Ley sobre la Celebración de Tratados, en su artículo 6, establece que:

*“La Secretaría de Relaciones Exteriores sin afectar el ejercicio de las atribuciones de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, coordinará las acciones necesarias para la celebración de cualquier tratado y formulará una opinión acerca de la procedencia de suscribirlo y cuando haya sido suscrito lo inscribirá en el registro correspondiente”.*¹⁸

¹⁸ Artículo 6 de *Ley sobre la Celebración de Tratados*, Edit. Delma, México, 2004, p. 380.

CAPÍTULO III

TRATADOS INTERNACIONALES QUE MÉXICO HA FIRMADO

TRATADOS INTERNACIONALES QUE MÉXICO HA FIRMADO

México en el ámbito internacional ha firmado varios tratados en materia de derechos humanos pero en el presente capítulo se estudiarán los cinco tratados más importantes en materia de derechos humanos relacionados con los derechos políticos que cada ciudadano debe tener, dichos tratados son los siguientes:

1. *“Declaración Universal de Derechos Humanos.*
2. *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*
3. *Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.*
4. *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.*
5. *Convención Americana sobre los Derechos Humanos”*.¹⁹

A través de lo estipulado por el artículo 133 constitucional con relación a los instrumentos internacionales que forman parte de nuestro derecho interno, se protege ampliamente el derecho que tienen todos los individuos de concurrir a la vida política del Estado mexicano, básicamente a través de la participación en las formas democráticas que les permiten tomar de decisiones, pudiendo votar y ser votados.

México al ratificar estos tratados internacionales adquirió el compromiso de adecuar su legislación interna a las normas sustantivas de dichos tratados, por ello el concepto de derechos humanos implica su supremacía frente a otros valores y fines del Estado y de la sociedad, dando como resultado que tales prerrogativas son inviolables y que su suspensión o limitación solamente

¹⁹ DÍEZ Quintana, Juan Antonio, *205 Preguntas y Respuestas sobre Garantías individuales y Derechos Humanos*, Editorial Pac, 1ª edición, México 2004, pp. 53.

puede ocurrir en casos específicos y limitados, así señalados en nuestra Constitución.

Los derechos políticos han sido objeto de una progresiva internacionalización y se han reconocido y desarrollado en el ámbito internacional del derecho interno de varios países, y como consecuencia de ello, han dejado de ser una materia reservada de manera exclusiva a la jurisdicción interna de los países, garantizando así el ejercicio de los derechos políticos de aquellas personas que legalmente están capacitadas para ejercerlos.

3.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Esta declaración tiene como finalidad que la libertad, la justicia y la paz del mundo se lleve a cabo por medio del reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables que cada miembro de una familia debe de tener.

Para su creación se tomo como antecedentes las actitudes que tenían ciertos gobernantes de algunos países, ya que no tomaban en cuenta los derechos humanos que cada persona tiene por el hecho de ser humano y los cuales buscan una libertad de palabras y creencias.

A través de esta declaración se busco que los derechos humanos fueran protegidos por un régimen de derecho evitándose la rebelión que las personas llevaban a cabo contra la tiranía y la opresión, buscando además el desarrollo de las relaciones entre las naciones que se llegaron a adherir a tal tratado.

La Asamblea General de las Naciones Unidas a través de la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclama que todos los pueblos y naciones se esfuercen para que los individuos y las instituciones de cada país, promuevan a través de la enseñanza y educación el respeto de los derechos y libertades que consagra la mencionada declaración; así mismo, los Estados Miembros deben de asegurar a través de medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales.

Esta declaración contiene treinta artículos de los cuales solo se van a estudiar los relacionados con los derechos políticos.

El artículo primero establece que todo ser humano nace libre y en igualdad de dignidad y derechos frente a los demás individuos, dando como consecuencia que no exista desigualdad entre los seres humanos, independientemente de las condiciones económicas, sociales o culturales que cada individuo pueda tener.

El numeral 2 establece que no importa la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, la posición económica, nacimiento o cualquier otra condición para que cada individuo pueda tener los derechos y libertades que proclama la propia Declaración.

También hace mención que no se puede hacer distinción a ninguna persona por su condición política, jurídica o internacional del país o territorio del cual dependa dicha persona, o si se trata de un país independiente como de un territorio que tenga bajo administración fiduciaria, un país no autónomo o tenga una limitación de soberanía.

Esto se puede considerar como los puntos centrales sobre los cuales versan los demás, ya que da la pauta para que los Estados miembros les otorguen a las personas que están bajo su régimen, los derechos que tiene por el simple hecho de ser humanos y sean respetados en la medida posible para poder convivir en forma pacífica.

El artículo 15 establece el derecho de nacionalidad que toda persona tiene en cada país, por tal motivo a nadie se le puede privar arbitrariamente de su nacionalidad ni cambiarla, es decir cada quien es libre de adquirir la nacionalidad que quiera, pero también se debe de tomar en cuenta que nuestro país establece en que condiciones se puede perder la nacionalidad y con ello se salvaguarda la seguridad de nuestro país, porque si bien es cierto que los tratados que firma México son de carácter obligatorio, también es cierto que se debe de atender primordialmente lo que marca nuestra carta magna y la nacionalidad mexicana se puede perder por naturalización, cuando se adquiera voluntariamente una nacionalidad extranjera; se haga pasar como extranjero ante cualquier instrumento público o use un pasaporte extranjero y por último acepte o use títulos nobiliarios que puedan implicar la sumisión a un estado extranjero. (Artículo 37 constitucional, párrafo tercero)

El precepto dieciocho alude a que cualquier individuo tiene derecho a expresar libremente su pensamiento.

Cualquier persona puede expresarse y opinar libremente y no puede ser molestado por sus opiniones, ni tampoco por investigar y recibir información y puede difundir sus opiniones sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión. (Artículo 19 de la Declaración en estudio)

Se establece en el artículo 20 que cualquier persona tiene derecho a la libertad de reunirse y asociarse en forma pacífica y así mismo, a nadie se le puede obligar a formar parte de una asociación.

El artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que todas las personas pueden participar en el gobierno de su país, ya sea en forma directa o por medio de representantes que son libremente elegidos. Así mismo, se puede tener acceso en igualdad de condiciones a las funciones públicas de su país.

También establece que la base de la autoridad del poder público es la voluntad del pueblo, la cual se expresara a través de las elecciones auténticas que se celebraran en forma periódica, por medio del sufragio universal e igual y por voto secreto o cualquier otro procedimiento que adopten los países pero que garantice la libertad del voto.

3.2. DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE

Al igual que la Declaración anterior, hace mención que los hombres nacen iguales en dignidad y derechos, teniendo conciencia y razón. Cada persona al cumplir con sus deberes lo hace por la exigencia de los derechos de las demás personas. Los derechos y deberes que tiene cada ser humano se integran correlativamente en toda actividad y social y política que cada uno de ellos desempeña en la sociedad de la cual forman parte.

Los deberes del orden jurídico presuponen otros como los del orden moral, ya que los apoyan conceptualmente y los fundamentan, ya que se considera que el espíritu es la finalidad suprema de la existencia humana.

El hombre para expresar social e históricamente su espíritu hace uso de la cultura, y por ende tiene como deber ejercer, mantener y estimular por cualquier medio la cultura, además de ella se deriva la moral y las buenas costumbres por ello el hombre debe de acatarlas siempre para poder convivir con los demás individuos que forman parte del núcleo social en donde vive.

Esta declaración tiene dos capítulos, por un lado enumera los derechos que tiene cada ser humano y en el segundo marca cuales son sus deberes. En el primer capítulo marca como derecho que “todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

Así mismo en su artículo II establece el derecho de igualdad que tiene toda persona ante la ley, mencionando que todas las personas sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra distinción alguna, son iguales ante la ley y por ello tiene los derechos y deberes que consagra el referido documento.

El artículo XIX hace referencia al derecho de la nacionalidad, estipulando que cualquier persona tiene derecho a una nacionalidad, la cual le corresponde legalmente y en su caso puede cambiarla si así lo desea, por la de cualquier otro país que se la quiera otorgar.

El derecho político de sufragio y de participación en el gobierno, se encuentra establecido en el artículo XX y hace mención a que toda persona que legalmente esta capacitada tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de

su país, ya sea en forma directa o por medio de sus representantes, así como participar en las elecciones populares que se celebren en su país, dichas elecciones serán genuinas, periódicas y libres, en las cuales cada persona podrá emitir su voto secreto para elegir a sus representantes.

El artículo XXI establece que el derecho de reunión consiste en que cualquier ser humano tiene el derecho de asociarse con otras personas para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, etc.

El derecho de petición se establece en el artículo XXVII, en el cual se hace mención de que toda persona puede presentar peticiones de interés social o particular a cualquier autoridad, pero lo debe de hacer en forma respetuosa y debe de obtener una resolución en breve tiempo.

En el Capítulo II de la Declaración en mención, se establece el deber de sufragio, el cual consiste en que todas las personas que estén legalmente capacitadas, tienen el deber de votar en las elecciones populares del país en el que viven.

3.3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS

Este Pacto es adoptado el 16 de Diciembre de 1966 en Nueva Cork, Estado Unidos de Norteamérica, México se vincula con este pacto el 23 de Marzo de

1976 y se adhiere por aprobación del Senado en fecha 18 de Diciembre de 1980, siendo publicado mediante decreto el día 09 de Enero de 1981.²⁰

Este Pacto menciona los principios que consagra la Carta de las Naciones Unidas, los cuales se traducen en la libertad, la justicia y la paz en el mundo, los cuales tiene como base reconocer la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y sus derechos iguales e inalienables. Además la referida Carta impone como obligación a los Estados, promover el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas.

Reconoce que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece que para que el ideal del ser humano libre pueda realizarse y disfrute de las libertades civiles y políticas, se debe de crear condiciones que le permitan a cada persona gozar de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

Establece que cada ser humano tiene deberes con otros individuos y con la comunidad a la que pertenece y por ello debe de esforzarse por conseguir y hacer observar los derechos reconocidos en este Pacto.

Este documento en su parte primera, artículo 1º establece que los pueblos tienen el derecho de libre determinación y como consecuencia de ello tienen el derecho de establecer libremente su condición política y proveer su desarrollo económico, social y cultural.

En su parte dos, artículo 2 establece que cada Estado parte que haya firmado este pacto se compromete que a todos los individuos que formen parte de su

²⁰ COMISIÓN NACIONAL DE DERECHO HUMANOS. *Compilación de Instrumentos Internacionales de derechos humanos firmados y ratificados por México 1921-2003*, México, 2004, Tomo II, pp. 251.

territorio y estén sujetos a su jurisdicción, se les respete y garantice los derechos reconocidos en el presente pacto, no importando la raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Así mismo, se establece que los Estados que formen parte en el referido pacto, se comprometen a revisar sus ordenamientos jurídicos con la finalidad de verificar si en ellos se encuentran contenidos los derechos que consagra este documento y en caso de no encontrarse estipulados tiene la obligación de dictar las disposiciones legislativas o de otros carácter que fueren necesarios para hacer efectivos los derechos que se reconocen en el presente documento,

En el referido artículo, se establece que toda persona en caso de que se le viole alguno de los derechos o libertades que consagra este Pacto, puede interponer el recurso correspondiente, aún cuando la violación la haya realizado algún servidor público y la autoridad competente (administrativa, judicial, legislativa) decidirá sobre los derechos de toda la persona que interponga el recurso.

En el artículo 3º, se establece que los Estados partes adquieren el compromiso de garantizar en igualdad de condiciones que cada hombre y mujer goce de sus derechos políticos y civiles que marca el documento.

El numeral 21 reconoce el derecho de reunión pacífica y el artículo 22 consagra el derecho que tienen todas las personas de asociarse libremente con otras, incluso para fundar sindicatos y afiliarse a ellos para proteger sus intereses, solo tienen como restricción para su ejercicio aquellas que marcan

las leyes interna de los Estados miembros y que sean necesarias para tener una sociedad democrática, haya una seguridad internacional, así como seguridad pública y orden público, o bien para proteger la salud, la moral pública o los derechos y libertades de los demás.

El artículo 25 establece que todo ciudadano sin ninguna de las distinciones de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social, puede participar en la dirección de los asuntos políticos, ya sea en forma directa o por medio de representantes libremente elegidos; así mismo, pueden votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, en las cuales se debe de emitir el voto universal y secreto, garantizando con ello la libre expresión de la voluntad de los electores y por último pueden tener acceso a las funciones públicas de su país en condiciones generales de igualdad.

3.4. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

El Pacto fue aprobado el 16 de Diciembre de 1966 por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, a través de la resolución 2200 (XXI), y en fecha 18 de Diciembre de 1980 fue aprobado por el Senado y ratificado por México el 23 de Marzo de 1981.²¹

Este pacto de la misma manera que los demás tratados en mención, considera que los principios de libertad, justicia y paz en el mundo establecidos en la

²¹ Ídem, pp. 337.

Carta de las Naciones Unidas, tienen como base el reconocer la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables; por ello impone que los Estados promuevan el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades humanas.

De igual manera menciona que la Declaración Universal de Derechos Humanos, establece que el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, solo se puede realizar si se crean condiciones que le permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos.

Por último, establece al igual que los otros tratados mencionados, que el individuo tiene deberes respecto de otros individuos y de la comunidad a que pertenece, y como consecuencia de ello está obligado a procurar la vigencia y observancia de los derechos que reconoce en este Pacto.

Cabe hacer mención que este pacto en su artículo 1º, solo establece que los pueblos tienen el derecho de libre determinación, es decir eligen libremente su condición política y proveen a su desarrollo económico, social y cultural, para lograr tales fines pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, y es a lo que únicamente hace mención sobre materia de derechos políticos, ya que en los demás artículos establece derechos sociales, económicos y culturales.

3.5. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

El 22 de Noviembre de 1969, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó la Convención Americana sobre los Derechos

Humanos mejor conocida como Pacto de San José de Costa Rica y el 18 de Diciembre de 1980 fue aprobada por el Senado, ratificándola México el 24 de Marzo de 1981.²²

Los Estados americanos al firmar la presente Convención, buscan consolidar un régimen de libertad personal y de justicia social, basándose en el respeto de los derechos esenciales del hombre.

Los derechos esenciales del hombre tienen como fundamento los atributos de la persona humana, por ello se debe de proteger internacionalmente, es decir, debe de existir una regulación jurídica internacional mediante la cual se pueda proteger los derechos de cada ser humano, pero debe de tener una naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la regulación jurídica que ofrece el derecho interno de cada uno de los Estados Americanos. Estos principios fueron establecidos en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los cuales han sido reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales.

Así mismo, retoma de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que el ideal del ser humano libre, exento del temor y de la miseria, solo se puede llevar a cabo si se establecen condiciones que permitan que cada persona goce de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

También hace mención que en la Tercera Conferencia Interamericana Extraordinaria, efectuada en Buenos Aires en el año de 1967, se aprobó que se incorporara a la Carta de las Naciones Unidas que una convención interamericana sobre derechos humanos determinara la estructura, competencia y procedimiento de los órganos encargados de esa materia.

²² Ídem, pp 283.

Establece de manera mas detallada la interrelación entre los derechos y los deberes, tanto en lo general como en lo particular en materia de derechos políticos, vinculando el principio de que los derechos son correlativos de los deberes que cada persona tiene consigo misma así como para con la sociedad a que pertenece y la comunidad internacional.

Esta Convención en su parte I, capítulo I, artículo 1º establece que los Estados partes al firmar o al adherirse a dicha convención, se comprometen a respetar los derechos y libertades que reconoce la misma y deben de garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona.

Este documento define persona como todo ser humano, que esté sujeta a la jurisdicción de los Estados Parte, sin discriminación alguna por razón de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

El propio artículo 2º de la citada Convención menciona el deber de adoptar disposiciones de derecho interno en los que se establezca el ejercicio de los derechos y libertades que menciona el artículo 1º, en caso de que no estuvieren contenidos por disposiciones legislativas o de otro carácter.

En cuanto a los derechos políticos, el artículo 23 de la Convención establece que todo ciudadano tiene derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos, ya sea en forma directa o a través de representantes libremente elegidos; así mismo, tiene el derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, en las cuales pueden emitir su voto universal y secreto, el cual va garantizar la libre expresión de la voluntad de los electores, por último, tiene acceso a las funciones públicas de su país.

La ley interna de cada Estado miembro puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades que otorga esta Convención en cuanto a derechos políticos se refiere, y como única limitante tiene que se restrinja el ejercicio de ese derecho exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal,

3.6. TRATADOS INTERNACIONALES SOBRE LOS DERECHOS DE LA MUJER

Por otro lado, no omito manifestar que México también adoptó dos tratados intencionales en materia de derechos humanos, pero únicamente se refieren a los derechos que tienen las mujeres en el ámbito político de aquellos países que han firmado los tratados que a continuación se mencionan:

3.6.1. CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE CONCESIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS A LA MUJER

Esta convención es aprobada el 2 de Mayo de 1948, por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos. El Senado de nuestro país la aprueba el 18 de Diciembre de 1980 y es ratificada por México el 24 de Marzo de 1981; siendo publicada en el Diario Oficial el 29 de Abril del mismo año.²³

Los gobiernos que asistieron a la Novena Conferencia Internacional Americana, en su conjunto establecieron que la Mayoría de los países americanos, le han concedido los derechos políticos a la mujer, basándose en

²³ Ídem., pp. 583.

CAPÍTULO IV

DERECHOS POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS EN MÉXICO

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

los principios de justicia, ya que ha sido una aspiración reiterada de la comunidad americana el buscar un equilibrio entre hombres y mujeres para que puedan gozar de sus derechos políticos y ejercerlos como es debido.

La resolución número XX de la VIII Conferencia Internacional Americana, señala que la mujer tiene derecho que se le trate igual que al hombre en cuestiones políticas; hace mención que la mujer del Continente Americano, antes de reclamar sus derechos, ha cumplido con todas sus responsabilidades como compañera del hombre; que este principio de igualdad está contenido en la Carta de las Naciones Unidas.

Esta Convención establece que las altas partes contratantes (los Estados que la adoptan) convienen que el derecho al voto y a ser elegido para ocupar un cargo nacional, no se debe negar o restringir por razones de sexo.

3.6.2. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS POLÍTICOS DE LA MUJER

Este documento es aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Resolución número 640(VII), el 20 de Diciembre de 1952 y ratificada el 23 de Marzo de 1981 por México.²⁴

A través de esta Convención se busca poner en práctica el principio de la igualdad de derechos que existe entre hombres y mujeres, mismo que es enunciado en la Carta de las Naciones Unidas. Este documento reconoce que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, de manera directa o por medio de representantes que son elegidos de manera libre, además las mujeres y los hombres en igualdad de oportunidades pueden

²⁴ Ídem, pp. 581.

ingresar en el servicio público de su país; además deben disfrutar el ejercicio de los derechos políticos, tomando en cuenta lo establecido en las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

La Convención establece que las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres tienen derecho de votar en todas las elecciones; pueden ser elegibles para todos los organismos públicos electivos; así como, tienen derecho de ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas que establece la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Estas dos Convenciones, le brindan a la mujer el poder participar en las elecciones de nuestro país ya sea como votante o como sujeto a ser votado para ocupar los cargos de elección popular que marca nuestra Constitución.

DERECHOS POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS EN MÉXICO

Los derechos políticos se consideran como derechos fundamentales y como una manifestación de la voluntad general, representando así la garantía de libertad de participación política; misma que su ejercicio se ve limitado por el hecho de pertenecer a un Estado, es decir, la nacionalidad representa un vínculo jurídico – político de los individuos con el propio Estado, constituyendo una premisa para la participación política.

Dentro del conjunto de hombres que integran una nación, destacan aquellos individuos que tienen condiciones para adoptar derechos y obligaciones para con la comunidad, lo que da lugar a la ciudadanía, misma que le concede al titular, aquellos derechos de participación para expresar la voluntad general.

Por ello al estudiar los derechos políticos de los mexicanos es necesario establecer que se entiende por ciudadanía, esta palabra proviene del latín *civitas*, misma que fue la organización jurídico-político de los romanos.

La ciudadanía indica la calidad genérica de los ciudadanos, ya que el ciudadano es aquel individuo que tiene la capacidad jurídica para ejercer sus derechos políticos y así participar en la vida política de su país.

Jurídicamente la ciudadanía se define como *“el vínculo jurídico y predominantemente político que relaciona a un individuo con un Estado...., es la cualidad jurídica que tiene toda persona física – hombre o mujer – estatal o nacional de una comunidad soberana, que le permite participar en los asuntos*

*políticos de su Estado*²⁵, principalmente en la designación de los funcionarios de elección popular elegido a través del proceso electoral.

La ciudadanía tiene las siguientes características:

1. Tiene cualidad jurídica ya que es un concepto fundamental del Estado que solo se explica y justifica si actúa conforme a derecho; es un ideal político igualitario y una referencia emocional, porque todos los ciudadanos forman parte de una amplia comunidad política.
2. Es una cualidad propia de personas físicas.
3. La ciudadanía tiene la cualidad jurídica para intervenir en la política, ya que se tiene la oportunidad de contribuir y tomar parte en las decisiones que atañen a la vida pública de la comunidad mexicana, ya sea en el ámbito federal, estatal o municipal.
4. A través de ella se puede intervenir para designar a los funcionarios de los poderes legislativo y ejecutivo así como el ejercicio de atribuciones públicas, es decir, pueden elegir a sus gobernantes, decidir sobre las personas y los programas que les convenzan y crean que son las personas idóneas para realizar el bien común en la sociedad de la cual forman parte, por ello representa un elemento esencial de la democracia en un país.

La democracia se define como el sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico social y cultural del pueblo, es decir a través de ella se garantiza la vigencia de libertades, los derechos y obligaciones que fundamentan un modo de convivencia pacífico, tolerante y civilizado. Por ello los ciudadanos pueden ejercer libremente sus derechos principalmente los

²⁵ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS. Diccionario Jurídico Mexicano, Editorial Porrúa, 3ª edición. México 1989, pp. 163.

políticos, ya que de ellos depende la forma de gobierno que puede tener un país; por ello, el ciudadano se considera el elemento fundamental de la democracia.

Se considera que la calidad ciudadana en tres situaciones:

- a) Civil: Esta calidad ciudadana se refiere a que el ciudadano, hombre o mujer, puede ejercer sus libertades individuales frente al Estado, es decir tengan la libertad de pensamiento, de expresión, de elegir la creencia religiosa que más le convenza, libertad de movimiento, derecho de propiedad, libertad de acción, libertad de asociación.
- b) Social: En este aspecto cada miembro de la sociedad puede disfrutar de ciertos mínimos de bienestar; es decir, el ciudadano tiene la facultad de tomar decisiones en el ámbito público.
- c) Política: Se refiere a que el individuo tiene el derecho para participar en el gobierno, ya sea como representante o como ciudadano participante, y ejercer uno de sus derechos políticos que es el de participar libremente en las elecciones, emitiendo su voto para elegir a los representantes de su gobierno, ejerciendo los ciudadanos sus derechos políticos.

4.1. MARCO CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como norma suprema de nuestro país, en su parte dogmática y orgánica, contiene los

derechos políticos que cada ciudadano tiene; estableciendo así que dichas prerrogativas son las siguientes:

El artículo 35, fracción I y el 36, fracción III establece el derecho al voto.

Los artículos 35, fracción II y 36, fracción IV, contemplan el derecho que tiene cada ciudadano de ser electo para ocupar un cargo de elección popular.

Estos derechos políticos se encuentran relacionados con las garantías de libertad de expresión y de imprenta, las cuales se encuentran estipuladas en los artículos 6 y 7 constitucionales.

El artículo 8 consagra el derecho de petición, el cual solo en materia política se le otorga a los ciudadanos de la República.

El numeral 9 de la Constitución Mexicana establece el derecho de reunión y asociación política y los artículos 5 y 36, fracción IV y 41, establecen el derecho de formar parte de los órganos electorales.

También nuestra Constitución establece que son ciudadanos de la República Mexicana, los hombres y mujeres que tengan la calidad de mexicanos, además de que hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir. (Artículo 34 Constitucional)

4.2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DERECHOS POLÍTICOS EN MÉXICO

La historia de los derechos políticos en nuestro país cobra Mayor auge en la época de la Independencia como resultado de la opresión que tenía el pueblo mexicano con relación a la Corona Española.

La Constitución de Apatzingan, también llamada Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana, suscrita el 24 de Octubre de 1814 en sus artículos 2º, 3º y 5º, definía la soberanía como la facultad de dictar leyes, establecer la forma de gobierno que más le conviniera a los intereses de la sociedad y su ejercicio se realizaría a través de la representación nacional, que estaría compuesta por diputados electos por los ciudadanos y el derecho al sufragio, lo podían ejercer todos los ciudadanos, sin distinción de clases y países. Se consideraba que los ciudadanos eran aquellos nacidos en territorio mexicano y los extranjeros que tuvieran su carta de naturaleza y que no se opusieran a la Libertad de la Nación.

El Acta Constitutiva de la Federación Mexicana de fecha 31 de Enero de 1824, establece en su artículo 3º que la soberanía reside radical y esencialmente en la nación, quien tiene el derecho de adoptar y establecer por medio de representantes la forma de gobierno y las leyes fundamentales que más de convenga, conservándolas, modificándolas o variándolas.

Con el Acta Constitutiva de 1824, México adopta una república representativa popular federal, la división de Poderes se establece de forma tradicional (legislativo, ejecutivo y judicial); el legislativo en esa época era bicameral, compuesto por un Congreso General, Cámara de Diputados y de Senadores, y

eran electos por medio del voto del pueblo. El Poder Ejecutivo se depositaba en uno varios individuos que fueran residentes y naturales de la República.

La Constitución del 04 de Octubre de 1824 adopta la forma de un Estado Federal con gobierno republicano, representativo y popular, conservando el sistema tradicional de división de poderes; el poder legislativo se depositaba en dos cámaras (diputados y senadores), y sus miembros eran representantes directos del pueblo y se nombraba un diputado por cada 80,000 ciudadanos; había dos clases de senadores; unos representaban directamente a las entidades federativas, ya que con esta Constitución se crean los Estados y la otra modalidad de senadores se consideraba que eran representantes indirectos ya que se nombraban dos por cada estado. El Poder Ejecutivo se depositaba en un Presidente y un Vicepresidente, que duraba cuatro años en su cargo, negándose la reelección inmediata.

Las Siete Leyes Constitucionales del 30 de Diciembre de 1836, establece que son mexicanos aquellas personas nacidas en el territorio mexicano, los nacidos en el extranjero, hijos de padre mexicano, esta constitución violaba los derechos humanos de los ciudadanos en virtud de que para poder gozar de la ciudadanía, cada una renta anual mínima de \$100 pesos, los derechos de la ciudadanía se suspendían cuando se adquiría la calidad de sirviente doméstico o por el simple hecho de que las personas no supieran leer ni escribir, por ser vago y no tener una industria; además para poder ocupar un cargo público debían de percibir una renta mensual de \$1,500 para ser diputado, \$2,500 para ser senador y para aspirar a ocupar el poder ejecutivo, necesitaba percibir una renta no menor de \$4,000 pesos.²⁶ Con este ordenamiento, se rompe con el sistema tradicional de la división de poderes,

²⁶ SAYEG HELU, Jorge, *Introducción a la historia Constitucional de México*. Editorial Pac. México, 2ª reimpresión, México, 1986, pp. 58.

se sigue conservando el poder legislativo, ejecutivo y judicial, pero se agrega el Poder Conservador, quien entre otras funciones era el encargado de declarar cual era voluntad de la Nación, ya que debía de mantener el equilibrio constitucional, este ordenamiento constitucional no tuvo una gran aceptación y debido a sus excesivas condiciones hubo una gran desestabilización política.

Posteriormente las Bases Orgánicas del 12 de Junio de 1843, establecía en el artículo 18º, que eran ciudadanos mexicanos aquellas personas que habían cumplido 18 años, que fueran casados y de 21 aquellos que no tenían este estado civil, que tuvieran una renta anual de \$200 pesos por lo menos, procedente de capital físico, industrial o trabajo personal honesto y los congresos constitucionales podían arreglar dependiendo de las circunstancias de los Departamentos, la renta que cada uno debía de tener para poder gozar de los derechos de los ciudadanos. De igual forma que la anterior constitución centralista, establecía como un requisito indispensable para desempeñar un cargo público disfrutar de una renta de \$1,200 pesos para ser diputado y \$2,000 pesos para senador. Para poder ser diputado a parte de la renta antes mencionada debía de ser natural o vecino del departamento (Estado) que lo elige y estar en ejercicio de los derechos de ciudadano, tener 30 años de edad y para ser senador se requería ser mexicano, estar en pleno ejercicio de sus derechos como ciudadano, tener 35 años. La persona electa como Presidente de la República debía de ser mexicano, estar en pleno ejercicio de sus derechos como ciudadano, tener 40 años y pertenecer al Estado Secular.

La Constitución Política de 1857, fue el antecedente primordial de nuestra actual constitución, ya que en ella se sientan las bases sobre las cuales la Constitución de 1917 se promulgo. Este Ordenamiento legal, establecía que tenían la calidad de ciudadanos aquellos individuos que tuvieran 21 años

cumplidos en caso de que no estuvieran casados y 18 años, las personas que estuvieran casadas. Como prerrogativas los ciudadanos podían votar en las elecciones, podían ser votado para ocupar los cargos de elección popular, asociarse para discutir asuntos políticos, tomar las armas para defender el país y como último ejercer el derecho de petición. Como obligaciones cada ciudadano debía de inscribirse en el padrón municipal para manifestar la propiedad que tuvieran así como el trabajo que desempeñaban, alistarse en la guardia nacional, votar en las elecciones populares, desempeñar cargos de elección popular. La calidad de ciudadano se perdía cuando el mexicano adoptara la nacionalidad por naturalización de un país extranjero así como servir a otro país.

El derecho de votar para poder elegir a los representantes de los poderes legislativo y ejecutivo, se llevó a cabo porque nuestro país adoptó la forma de gobierno de una república representativa federal. En las elecciones se podía votar por los diputados, ya que el Congreso era unicameral y sus miembros debían de ser ciudadanos, tener 25 años, ser vecino del Estado en que fue electo y no ser miembro de la Iglesia. Para ser Presidente de la República se requería que fuera ciudadano mexicano por nacimiento, tener 35 años de edad, no pertenecer al Estado eclesiástico y residir en el país, en esta Constitución no existía el principio de la no reelección.

Por último, nuestra Carta Magna actual siempre ha buscado proteger los derechos que cada individuo tiene, no importando que tipo de derechos, porque contiene un catálogo importante de garantías que son inherentes a cada persona por el simple hecho de ser humano, entre ellos se encuentran los derechos políticos que ya se mencionaron en el capítulo anterior, cabe agregar que las reformas que se han hecho en materia política son como

respuesta a las necesidades que reclama la sociedad mexicana para poder ejercer libremente sus derechos políticos, buscando con ello que en nuestro país verdaderamente se dé la democracia como un modelo de vida.

4.3. NACIONALIDAD MEXICANA

La nacionalidad se define como la *"institución jurídica a través de la cual se relaciona una persona física o moral con el Estado, en razón de pertenencia, por sí sola o en función de cosas, de una manera originaria o derivada"*.²⁷

Los ciudadanos romanos regían su persona y sus bienes por el Derecho Civil Romano, aún cuando se encontraran fuera de su país; mientras los extranjeros se regían por el Jus Gentium; sin embargo había distinciones, ya que si el extranjero era de un país que había celebrado tratados o acuerdos con Roma, este sujeto tenía derecho de reclamar la protección de los tribunales, de lo contrario no se les daba protección.

En el gobierno romano se regía por el Jus Sanguinis, en este caso el hijo de justas nupcias tenía la nacionalidad del padre. La persona que naciera fuera de justas nupcias tenía la nacionalidad de la madre; en caso de que él fuera extranjero y la madre tuviera la nacionalidad romana, el hijo producto del matrimonio se le consideraba como ciudadano hasta que la Ley Mencia o Minicia determinara que uno de los padres no es romano para que se le considerara como peregrino.

²⁷ ARELLANO García, Carlos. Derecho Internacional Privado, Editorial Porrúa, 12ª edición, México 1998, pp. 178.

En la edad media, se consideraba que en el lugar donde se encontrara el individuo tenía que cumplir con las normas de la nación de la cual formaba parte. Además el pueblo germano tenía la idea de poder afiliarse a determinada tribu, dando como consecuencia el origen de los sujetos.

La nacionalidad en el feudalismo nace como un lazo en el cual ya no se toma mucho en cuenta los lazos de sangre, ya que el súbdito carece de voluntad para modificar su nacionalidad, solo el soberano puede variarla.

Con la revolución francesa, la nacionalidad surge como vínculo entre los integrantes del pueblo con el Estado mismo, marcándose así la unidad del Estado y permitiéndole ostentarse en la comunidad internacional como sujeto.

En el siglo XIX, la nacionalidad sufrió una gran transformación ya que se llegó a considerar como un tratado sinalagmático entre el estado y sus súbditos, pero a pesar de ello a finales de dicho siglo, el estado es quien otorga la nacionalidad con base a circunstancias personales o familiares del sujeto.

En la época colonial Bula 4 de Mayo de 1495, el Papa Alejandro VI les donó a los reyes de España todas las islas y tierras firmes que se habían descubierto en América y las que se llegaran a descubrir con la finalidad de someter a los naturales de esas islas y tierras firmes a la fe católica, como consecuencia de ello se dio el sometimiento de los todos los habitantes de la Corona Española, motivo por el cual se empieza a dar la rebeldía, sobresaliendo la lucha de Miguel Hidalgo y Costilla quien proclamaba disposiciones mas benignas para los habitantes de la América española.

En la Isla de León, las cortes generales y extraordinarias establecen el 15 de Octubre de 1810, la igualdad de derechos entre españoles europeos y ultramarinos y el 9 de Febrero de 1811 se expide otro decreto sobre dicha igualdad.

En la Constitución de Cádiz del 18 de Mayo de 1812, se establece una igualdad de los españoles en ambos hemisferios y se les da el carecer de españoles a todos los hombres libres nacidos y avecindados en los dominios de la España y los hijos de estos.

El 6 de Diciembre de 1810, estableció Miguel Hidalgo en un edicto que el pueblo de la nueva nación tendía que formarse por los nacidos en el territorio que se trataba de sustraer al dominio de España pero no hace regencia a los pobladores de América para poder distinguirlos de los continentales europeos.

En los elementos constitucionales de Ignacio López Rayón se estableció que aquel extranjero que quisiera disfrutar de los privilegios de los ciudadanos americanos tenía que solicitarlo a través de cartas de naturaleza dirigidas a la Suprema Junta, quien lo concedería con acuerdo del Ayuntamiento respectivo y disensión del Protector Nacional, y solo los patricios tendrían el derecho de obtener empleos.

En los Sentimientos de la Nación, suscrito por José María Morelos y Pavón se establecía que solo los americanos obtendrían empleos en el país y respecto de los extranjeros solo se admitirían los que fueran artesanos capaces de instruir y libres de sospecha.

En la Constitución de Apatzingan suscrita el 22 de Octubre de 1814 en su capítulo III, artículo 13 se establecía que eran ciudadanos de América todas las personas que habían nacido en ella, consagrándose el Jus Soli y que tenía como finalidad terminar con la dominación española, estipulando con relación a los extranjeros en su artículo 14 que se consideraran ciudadanos aquellos que tengan la carta de naturaleza y gozaran de los beneficios de la ley del país aquellos extranjeros que profesaren la religión católica, apostólica, romana y no se opongan a la libertad de la Nación.

En el Plan de Iguala proclamado por Agustín de Iturbide el 24 de Febrero de 1821 se establecía que todos los habitantes del Imperio Mexicano eran ciudadanos idóneos para ocupar cualquier empleo, sin distinción alguna y no importando la nacionalidad que tuvieran, en este documento la nacionalidad mexicana no solo se les otorga a los nacidos en la nueva Nación.

El 24 de Agosto de 1821 se celebran los Tratados de Córdoba, los cuales en su artículo 15 se establecía el derecho que tenían los mexicanos avocindados en España y los españoles que residían en el país de elegir si se declaraban mexicanos o españoles.

El 16 de Mayo de 1823, el Congreso Constituyente promulga un decreto a través del cual se le da la facultad al Ejecutivo de otorgar cartas de naturaleza a favor de los extranjeros que la solicitaran, siempre y cuando cumplieran no los requisitos establecidos en el propio decreto.

El 14 de Abril de 1828 se expide una Ley mediante la cual se establecían reglas para expedir las cartas de naturaleza, entre ellos se estipulaba que debían de tener dos años continuos de residencia en el país y se tenía que

llevar a cabo un procedimiento judicial y administrativo para poder obtener la naturalización, además debía de renunciar a la sumisión y obediencia de cualquier otra Nación o Gobierno Extranjero, especialmente al que pertenecía, además tenía que renunciar a todo título, condecoración o gracia que le hubiere otorgado cualquier gobierno. En el artículo 9º de la referida ley, se adopta el Jus Sanguinis, en el cual se establece que se consideraban nacidos dentro del territorio nacional aquellos hijos de los ciudadanos mexicanos que nacieran en otro país.

Las Leyes Constitucionales de 1836 en su artículo 1º consideraba mexicanos aquellos que:

- Nacieran en el territorio de la República no importando si el padre era mexicano por nacimiento o por naturalización.
- Los nacidos en el extranjero de padre mexicano por nacimiento y que quisieran obtener la nacionalidad mexicana.
- Los nacidos en el territorio extranjero hijos de padre mexicano por naturalización.
- Los nacidos en el país hijos de padres extranjeros y que decidan adquirir la nacionalidad mexicana.
- Los que no hayan nacido dentro del país pero que al declararse la independencia hayan jurado el acta de la misma.
- Los nacidos en el extranjero y hayan obtenido la carta de naturalización después de la independencia, estableciéndose así la nacionalidad mexicana por naturalización en forma voluntaria.

El artículo 5º de la ley establecía la pérdida de la nacionalidad, su artículo 6º contenía la posibilidad de recuperar la cualidad de mexicano y el artículo 7º

marcaba los requisitos para ser ciudadano mexicano, por lo que esta constitución marcaba la distinción entre mexicano y ciudadano mexicano.

El Proyecto de Reformas de 1840, establecía en su artículo 7º que eran ciudadanos mexicanos, por nacimiento aquellos que nacieran dentro del territorio del país y su padre fuera mexicano; aquellos que no hayan nacido en el territorio nacional pero que hayan estado vecindados en nuestro país desde 1821, hayan prestado servicios en la independencia y hayan continuado con su residencia en México. También se consideraban mexicanos aquellos que hayan nacido en el territorio que fuere parte de la Nación Mexicana y los que hayan nacido fuera de él pero que su padre fuera mexicano por nacimiento y que no este en servicio de la Nación y que no sea vecindado de un país extranjero.

En 1842 hubo dos proyectos de Constitución en el primero no hay una distinción entre lo que era nacionalidad de origen ni la adquirida, se establecía que la nacionalidad mexicana por naturalización era de dos tipos; la oficiosa era aquella que se adquiría por contraer matrimonio con una mexicana y por adquirir bienes raíces en la República y la segunda se llamaba voluntaria, la cual se adquiría mediante una carta de naturalización. El segundo proyecto establecía que eran mexicanos los que habían nacido dentro del territorio mexicano, los que nacieran fuera de él y su padre o madre fueran mexicanos; los no nacidos en el territorio de la Nación, pero que estuvieran vecindados en él desde 1821 y no hayan perdido dicha vecindad; se les daba la posibilidad de ser mexicanos a aquellos extranjeros que obtuvieran su carta de naturalización y aquellos que adquirieran bienes raíces.

Las Bases Orgánicas de 1843, establecían que eran mexicanos aquellas personas que nacieran dentro de la Nación, los que no hayan nacido en ella pero que fueran avecindados desde 1821, los naturales de Centro – América cuando nuestro país haya formado parte de ella, los extranjeros que tenga su carta de naturalización, demás establecía las causas por las cuales podría perderse la nacionalidad mexicana y mencionaba los requisitos para adquirir la ciudadanía mexicana, haciendo la distinción entre la nacionalidad y ciudadano, ya que en esta legislación el ciudadano era aquel individuo que fuera nacional pero que tuviera goce pleno de sus derechos políticos.

La Constitución de 1857, establecía que eran mexicanos aquellas personas que eran hijos de padres mexicanos, los extranjeros que obtuvieran su carta de naturalización, los extranjeros que tuvieran hijos mexicanos o que adquirieran bienes raíces dentro del territorio nacional, siempre y cuando estos individuos desearan ser mexicanos y como obligaciones debían de defender la independencia y contribuir con los gastos públicos. Los mexicanos tenían preferencia sobre los extranjeros en igualdad de circunstancias en el ámbito laboral. Los extranjeros debían de respetar las leyes, las instituciones y autoridades mexicanas y como obligación debían de contribuir con los gastos públicos.

El 28 de Mayo de 1886, se expidió La Ley de Extranjería y Naturalización, mejor conocida como Ley Vallarta, la cual era reglamentaria de los artículos 30, 31, 32 y 33 de la Constitución de 1857, además que completo dichos preceptos.

La Constitución de 1917 estipulo que eran mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos que hayan nacido dentro del territorio de México,

aquellos hijos que hayan nacido fuera de la República Mexicana pero sean hijos de padres mexicanos por nacimiento, los que hayan nacido dentro del país y sus padres sean extranjeros, los artículos constitucionales en materia de nacionalidad mexicana, han sido reformados para quedar como a continuación se menciona.

El régimen electoral en nuestro país se ha venido transformando de acuerdo a las exigencias de la sociedad mexicana, desde la primera ley electoral emitida en el año de 1918, hasta nuestros días se trata de consolidar y perfeccionar las instituciones electorales, por ello se aplica la legislación electoral con la finalidad de obtener un cambio político.

Desde 1911 se ha buscado que en México se dé verdaderamente la democracia, las modificaciones legales que se han hecho en materia electoral siempre han estado encaminadas a la ampliación de los derechos políticos que cada ciudadano mexicano debe de tener, también se ha buscado el mejoramiento de los procedimientos para que se dé una mejor transparencia en las elecciones a celebrar.

Entre los años de 1918 y 1946, se dan diversas modificaciones en este aspecto, ya que se trato de consolidar en la practica política el principio de no reelección para la persona que bajo cualquier denominación haya ocupado el cargo de Presidente de la República.

Así mismo, el ejercicio del sufragio efectivo con el paso del tiempo se le ha concedido a todos los ciudadanos, sin importar el grado de escolaridad o condición socioeconómica que tengan, dejando a un lado los abusos poder que se cometieron en los periodos de la independencia y revolución mexicana.

En 1953 a nivel federal, se otorga el voto a las mujeres y en 1974 se les permite participar en las elecciones municipales.

El 22 de Diciembre de 1969 se reduce la edad de 21 a 18 años, para disfrutar de la ciudadanía, así mismo, se han reducido las edades para ocupar los cargos de diputados y senadores, ya que el 14 de Febrero de 1972, se reduce la edad de 21 en lugar de 25 para ser diputado y de 35 a 30 para ser senador y en la actualidad la edad para ser senador es de 25 años de edad, mediante decreto publicado el 29 de Julio de 1999 en el Diario Oficial de la Federación.

Otra de las reformas de suma importancia en nuestro país es el rango constitucional que se le otorga a los partidos políticos ya que se les concibe como entidades de interés público, a través de los cuales se promueve la participación del pueblo en la vida democrática, contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible que los ciudadanos tengan acceso al ejercicio del poder público de acuerdo a los estatutos de cada partido.

4.3.1. NACIONALIDAD POR NACIMIENTO

La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento:

I. Cuando nazcan dentro del territorio de la República no importando la nacionalidad de los padres.

II. Cuando nazcan en el extranjero pero:

1. Sean hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional.
2. Sean hijos de padre mexicano nacido en territorio nacional.
3. Sea hijo de madre mexicana nacida en territorio nacional.

III. Los que nazcan en el extranjero pero que sean hijos de:

1. Padres mexicanos por naturalización
2. Padre mexicano por naturalización.
3. Madre mexicana por naturalización.

IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas no importando si son de guerra o mercantes.

4.3.2. NACIONALIDAD POR NATURALIZACIÓN

La nacionalidad mexicana se adquiere por naturalización cuando:

- I. Los extranjeros obtengan carta de naturalización expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- II. La mujer o varón que siendo extranjeros contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y que establezcan su domicilio dentro del territorio mexicano.

El 19 de Enero de 1934 se promulgó la Ley de Nacionalidad y Naturalización y el 20 del mismo mes y año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la cual fue abrogada por la Ley de Nacionalidad de 1993, la cual no contenía los derechos y obligaciones de los Extranjeros, sus disposiciones eran de orden público, su aplicación le correspondía al Ejecutivo por medio de la Secretaría de Relaciones Exteriores. se facultaba a la Secretaría de Gobernación para intervenir en los asuntos de la naturalización, pérdida de la nacionalidad y recuperación de la misma; así mismo, establecía con que documentos se podía acreditar la nacionalidad mexicana.

El 23 de Enero de 1998, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley de nacionalidad vigente.

Esta Ley es reglamentaria de los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las disposiciones contenidas en la misma, son de observancia general para todo el territorio nacional.

La aplicación le corresponde al Poder Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

El Certificado de nacionalidad mexicana es un instrumento jurídico, por medio del cual se reconoce la nacionalidad mexicana por nacimiento y que no se ha adquirido otra nacionalidad.

La Carta de naturalización es aquel Instrumento jurídico por el cual se acredita el otorgamiento de la nacionalidad mexicana a los extranjeros.

El extranjero es aquella persona que no tiene la nacionalidad mexicana.

La nacionalidad mexicana puede ser probada por el acta de nacimiento, el certificado de nacionalidad mexicana, el pasaporte; la cédula de identidad ciudadana; y la matrícula consular que cuente con una fotografía digitalizada; la banda magnética, e identificación holográfica. (Adición hecha el 12 de Enero del 2005.

La Secretaría de Relaciones Exteriores puede exigir a cualquier persona pruebas adicionales que sean necesarias para comprobar su nacionalidad mexicana, en caso de que estime que la documentación presentada tiene irregularidades y cuando se requiera verificar la autenticidad de la documentación que se está presentando como acreditación de la ciudadanía.

Se establece que un mexicano ha adquirido una nacionalidad extranjera, cuando haya realizado un trámite jurídico para obtenerla o conservarla, o cuando se ostente como extranjero ante alguna autoridad o en algún instrumento público.

Las personas morales de nacionalidad mexicana son aquellas que se constituyen conforme a las leyes mexicanas y tiene su domicilio legal dentro del territorio mexicano.

Establece que en el caso de que para el ejercicio de algún cargo o función se requiera que el individuo tenga la calidad de mexicano por nacimiento y no haya adquirido otra nacionalidad, es necesario que así lo estipule la disposición que así lo señale expresamente. (Segundo párrafo del artículo 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos).

Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana, cuando pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Al efecto, las autoridades correspondientes deberán exigir a los interesados la presentación de dicho certificado.

En el caso de que durante el desempeño del cargo o función adquieran otra nacionalidad, cesarán inmediatamente en sus funciones.

Para ello, formularán renuncia expresa a la nacionalidad que les sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquél que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados

o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Asimismo, protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero.

El certificado de nacionalidad mexicana se expedirá una vez que el interesado haya cumplido con los requisitos de esta Ley y su reglamento.

La Secretaría puede declarar la nulidad del certificado de nacionalidad cuando haya expedido violando la Ley o su reglamento, o cuando no se cumplan los requisitos previstos en ellos.

El extranjero que pretenda obtener la nacionalidad mexicana por naturalización debe de presentar una solicitud a la Secretaría manifestando su voluntad para adquirirla, por lo que la Secretaría de Relaciones Exteriores debe de probar que sabe hablar español, que conoce la historia del país y que se encuentra integrado a la cultura nacional, además debe de acreditar que ha residido en territorio nacional por el plazo de cinco años a su solicitud.

Se le solicitará que tenga dos años anteriores a su solicitud cuando el extranjero sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento; tenga hijos mexicanos por nacimiento; sea originario de un país latinoamericano o de la Península Ibérica, o a juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación; la mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, deberán acreditar que han residido y vivido de consuno en el

domicilio conyugal establecido en territorio nacional, durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud.”

Cuando el cónyuge sea mexicano y se encuentre en el extranjero ya sea por cargo o comisión del Gobierno Mexicano, no es necesario que el domicilio conyugal se establezca en territorio nacional.

En caso de que se celebren matrimonios entre extranjeros y uno de ellos adquiera la nacionalidad mexicana, el otro cónyuge con posterioridad la puede obtener, siempre y cuando reúna los requisitos que se requieren para tal efecto.

El procedimiento para obtener la carta de naturalización se suspende cuando al solicitante se le decreta auto de formal prisión o de sujeción a proceso en México, o sus equivalentes en el extranjero.

No se puede expedir carta de naturalización a aquel extranjero que se encuentre extinguiendo una sentencia privativa de la libertad por delito doloso en México y cuando así lo considere pertinente la Secretaría, en cuyo caso debe de fundar y motivar su decisión.

La nacionalidad mexicana por naturalización se pierde previa audiencia del interesado de acuerdo a lo que establece el artículo 37, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En todos los casos de pérdida de la nacionalidad mexicana por naturalización, la Secretaría de Relaciones exteriores recabará previamente la opinión de la Secretaría de Gobernación.

Lo anteriormente expuesto es lo que corresponde a la regulación jurídica de la nacionalidad así como sus antecedentes más importantes.

4.4. DERECHOS POLÍTICOS DE LOS CIUDADANOS

Los derechos políticos también son conocidos como derechos de participación a través de los cuales se les reconoce y garantiza a los ciudadanos la facultad de tomar parte en la actuación y desarrollo de la potestad gubernativa.

Para los ciudadanos los derechos políticos representan los instrumentos que la Constitución Política Mexicana le proporciona para poder participar en la dirección de los asuntos públicos del país, ya sea directamente emitiendo su voto para elegir al Presidente de la República, Diputados Federales, Senadores de la República, Gobernadores de las Entidades Federativas, al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados Locales y los Presidentes Municipales; así mismo, pueden participar desempeñando los cargos antes mencionados, con la finalidad de que se logre un desarrollo en el gobierno y se satisfagan las necesidades que tenga el pueblo mexicano, por ello los derechos políticos se diferencian de los derechos civiles o individuales porque los ciudadanos pueden participar en la conducción de los asuntos públicos de la comunidad.

Los derechos políticos son considerados por la comunidad política contemporáneo como derechos fundamentales y como manifestación de la voluntad general, por ello se incluyeron en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, perteneciendo así a la primera

generación de los derechos humanos, también llamados como derechos de libertad.

En México los derechos políticos son una garantía de libertad de participación política y de la libertad individual, su ejercicio es con el propósito de habilitar a los ciudadanos para tomar parte en la estructura política de la sociedad mexicana y participar en la expresión de la soberanía nacional, pero solo son concedidos a los que tienen la calidad de ciudadanos es decir que tengan 18 años cumplidos y tener un modo honesto de vivir.²⁸

Los ciudadanos en la actualidad no tienen una amplia información de cuales son sus derechos políticos, ya que solo creen que su participación en la vida política del país es en las elecciones libres y secretas, pero esta ignorancia se debe a la cultura política que cada país tiene y la forma de ejercer o llevar a cabo las funciones que desempeñan los servidores públicos.

La Carta Magna establece como derechos políticos las siguientes prerrogativas:

- *“Votar en las elecciones populares.*
- *Ser votado para ocupar cualquier cargo de elección popular y nombrado para desempeñar otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley.*
- *Asociarse en forma individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país, pero en forma pacífica.*

²⁸ Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Esfinge, 25ª edición, México, 2004, pp. 44.

- *Ejercer en toda clase el derecho de petición.*²⁹

Estos derechos también se relacionan con otros contenidos en el catálogo de las garantías individuales como son:

1. Libertad de expresión y de imprenta, ya que los ciudadanos pueden expresar libremente si están o no de acuerdo con la forma de gobierno del país, ya sea en forma escrita o verbal, siempre y cuando no ataquen a la moral, los derechos de terceros, se perturbe el orden público o se provoque algún delito. (Artículos 6 y 7 Constitucional)
2. Derecho de petición, este derecho estriba en que los ciudadanos pueden hacer peticiones de los servicios que necesita su comunidad y las mejoras que deben de hacerse en la misma, esta petición deben de hacerla a los representantes de elección popular, con la finalidad de que cumplan con las propuestas que hicieron al momento de tratar conseguir el voto de los ciudadanos, esta prerrogativa debe de hacerse por escrito y en forma pacífica. (Artículo 8 Constitucional) Esta prerrogativa con carácter político solo se le confiere a los ciudadanos mexicanos. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Federal, en su fracción V, son prerrogativas del ciudadano ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición. Contrario a lo que pudiera imaginarse, no sólo los ciudadanos mexicanos pueden hacer uso de este derecho, ya que los extranjeros también lo pueden hacer atento a lo ordenado por el artículo 1º, pero en materia política no lo tienen. De ahí que ... el derecho de petición en materia política ... solo es exclusivo de los ciudadanos mexicanos.³⁰ En este caso el sujeto

²⁹ Artículo 35 Constitucional, Ídem, pp. 44.

³⁰ DÍEZ Quintana, Juan Antonio, *205 Preguntas y Respuestas sobre Garantías individuales y Derechos Humanos*, Editorial Pac, 1ª edición, México 2004, pp. 15 y 16.

pasivo son los servidores públicos, las autoridades administrativas, legislativas y judiciales. Para realizar una petición es necesario que se haga en forma escrita, pacífica y respetuosa.

3. Derecho de reunión y asociación política, esta garantía se les confiere exclusivamente a los ciudadanos de nuestro país. (Artículo 9 Constitucional). La libertad de asociación es el derecho que toda persona tiene para asociarse con otras con el propósito de conseguir ciertos fines y realizar determinadas actividades o proteger sus intereses comunes. Por otro lado la libertad de reunión se define como el derecho o facultad que tienen los individuos para reunirse con otros con cualquier objeto lícito y de manera pacífica. Una de las restricciones que marca la Constitución Política, consiste en que solo los ciudadanos mexicanos pueden reunirse para tomar parte en asuntos políticos del país; con esta disposición se relaciona lo que establece el artículo 130, en el inciso d), que a la letra dice: *“Los ministros no podrán asociarse con fines políticos ni realizar proselitismo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna...”*³¹

4.4.1. DERECHO AL VOTO

En la legislación electoral mexicana el voto se considera como un derecho y una obligación, ya que como una prerrogativa los ciudadanos pueden participar en la integración de los órganos del Estado ya sea como elector o puede ser electo para ser gobernante; como una obligación el voto es un deber ciudadano para con la sociedad de la cual forma parte.

³¹ Inciso e) del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. cit. pp 151.

Tena Ramírez define al sufragio universal como “... *la expresión de la voluntad individual en el ejercicio de los derechos políticos; la suma de votos revela, unánime o Mayoritariamente, la voluntad general.*”³²

Para poder ejercer el derecho al voto es necesario que los ciudadanos tengan la nacionalidad mexicana ya sea por nacimiento o por naturalización y tener la contar con la ciudadanía, es decir que un ciudadano al ejercer este derecho, debe de cumplir con los requisitos que marca los artículos 34 Constitucional y 6 del C.O.F.I.P.E, los cuales son:

- ⇒ Haber cumplido 18 años de edad,
- ⇒ Tener un modo honesto de vivir,
- ⇒ Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por el C.O.F.I.P.E
- ⇒ Contar con la credencial para votar con fotografía.

El voto representa un derecho político que se encuentra a disposición de la ciudadanía, a través del cual se decide la conformación del gobierno y se determinan las políticas a seguir de este, se define como el derecho individual que hace efectivo cada ciudadano que tiene capacidad para participar en todas las elecciones a celebrar.

Es un derecho de libre ejercicio sin embargo en algunos países latinoamericanos se define como un deber, como un ejercicio obligatorio, siendo así un derecho subjetivo, ya que los ciudadanos tienen la facultad para elegir a sus autoridades y es una obligación porque legalmente están obligados a votar.

³² TENA Ramírez, Felipe. *Derecho Constitucional Mexicano*. Editorial Porrúa, México, 1997, pp 84.

El voto en México tiene las siguientes características:

- Es universal porque todos los ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos por la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y el C.O.F.I.P.E, tienen derecho a votar y no existe discriminación de raza, religión, gEnero, condición social o grado de instrucción para tal efecto.
- Es libre porque el elector no esta sujeto a ningún tipo de presión o coacción para emitir el sufragio.
- Es secreto porque el ciudadano al emitir libremente su voto no lo hace públicamente.
- Es personal ya que cada ciudadano para votar debe de acudir personalmente a la casilla en donde corresponda depositar su sufragio.
- Es intransferible porque el voto es un derecho que no se puede ceder o facultar a otra persona para que emita el mismo.

4.4.2. DERECHO A SER ELECTO

Este derecho consiste en ser votado para ocupar cualquier cargo de elección popular y nombrado para desempeñar otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley, se considera que este es el voto pasivo, mediante el cual los ciudadanos eligen a sus representantes en el Congreso

de la Unión, para conformar la Cámara de Diputados y Senadores y por otro lado elegir al Presidente de la República.

Los cargos de elección popular antes mencionados se refieren a la integración de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, dando cumplimiento a lo estipulado por el artículo 41 Constitucional, en donde establece que *“la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas”*.³³

El Poder Legislativo se deposita en un Congreso general, que se divide en dos cámaras, una de diputados y otra de senadores.³⁴

La Cámara de Diputados se integrara por 300 representantes de la Nación que se elegirán cada tres años por el principio de votación de Mayoría relativa y 200 diputados electos bajo el principio de representación proporcional, por cada diputado propietario habrá un suplente.

Para contener en las elecciones es necesario que cada candidato a ocupar cualquiera de las dos diputaciones es necesario que sea miembro de un partido político y así registrarse en las listas para tal efecto; sin embargo también pueden registrarse candidatos independientes, ya que la Constitución ni la Ley Electoral lo prohíbe.

Para ser diputado se requiere de acuerdo al artículo 55º Constitucional, lo siguiente:

³³ Párrafo segundo del Artículo 41 de la Constitución Política de México, *Op. cit.* pp. 47.

³⁴ Artículo 50 Constitucional, *Op. Cit.* pp. 53.

- ❖ Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno ejercicio de sus derechos, teniendo así una estrecha relación con México.
- ❖ Tener 21 años cumplidos el día de la elección.
- ❖ Ser originario o vecino por más de seis meses anteriores a la fecha de elección, del Estado para el cual se registra para representarlo en la Cámara de diputados en caso de ser electo.
- ❖ No pertenecer al Ejército Federal, no tener mando en la policía o gendarmería rural del distrito donde se haga la elección a menos que se separe de dichos cargos noventa días antes de celebrarse la elección.
- ❖ No ser Secretario o Subsecretario de estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en caso de que pretenda ser diputado es necesario que se separe de los cargos respectivos noventa días antes y en el caso de los Ministros es necesario que se separe por lo menos dos años. Se establece que los Gobernadores de los Estados no pueden ser electos en sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su gestión, ni cuando se separen definitivamente de sus puestos. Los Secretarios de Gobierno de los Estados así como los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, pueden ser electos en sus respectivas jurisdicciones si se separan noventa días de sus puestos, estos dos puntos son con el propósito de que los cargos antes mencionados no le den ciertas ventajas al candidato en la contienda electoral.
- ❖ Los ministros de cultos religiosos no pueden ser electos para ocupar alguna diputación, esto debido a la separación que existe entre Iglesia y Estado, solamente se les permite votar.³⁵

³⁵ Inciso d) del artículo 130 constitucional, *Op. cit.* pp. 151.

- ❖ Tanto senadores como diputados no pueden ser reelectos para el periodo inmediato ni tampoco en calidad de suplentes, solamente los que tengan la calidad de diputados y senadores suplentes que no hayan ejercido el cargo pueden postularse para ser diputados propietarios.

Se establecen los mismos requisitos para ser Senador de la República, solamente cambia la edad, que es de 25 años.

El Poder Ejecutivo se deposita en un solo individuo que será el Presidente de la República Mexicana y es electo a través de elecciones directas y conforme a lo estipulado por la Ley Electoral, durara en su encargo 6 años, ejerciendo el mismo el 1º de Diciembre del año ñeque se celebraron las elecciones.

Para ser Presidente de la República Mexicana, se debe de tomar en cuenta lo estipulado por el numeral 82 Constitucional que para desempeñar esta función es necesario ser ciudadano mexicano por nacimiento, tener pleno goce de sus derechos, también puede aspirar a ser presidente el hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante 20 años; aunado a ellos se establece que debe de haber residido en el país durante un año anterior al día de las elecciones federales y como excepción solamente se puede ausentar treinta días. El candidato debe de tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección, no puede ser miembro del estado eclesiástico ni ministro de algún culto religioso, en caso de que sea miembro del Ejército mexicano y este en servicio activo para poder aspirar a ocupar este cargo es necesario que renuncie seis meses antes del día de la elección.

También se establece que los secretarios o subsecretarios de Estado, el Jefe o Secretario General del Departamento Administrativo, el Procurador General

de la República, ni los Gobernadores de los estados pueden aspirar a ser Presidentes de Nuestro país, solamente pueden registrarse como candidatos siempre y cuando hayan renunciado a su puesto seis meses antes del día de la contienda electoral.

Así mismo, aquel ciudadano que por medio de las elecciones populares haya desempeñado el cargo de Presidente de la República o bien por alguna situación lo desempeñara con el carácter de interino o fuera Presidente provisional o sustituto, no puede por ningún motivo volver a desempeñar dicha actividad, salvaguardando así el principio de la no reelección.

4.4. OBLIGACIONES POLÍTICAS DE LOS CIUDADANOS.

La Constitución Política Federal establece que son ciudadanos los varones y mujeres que tengan la nacionalidad mexicana, tengan 18 años cumplidos y un modo honesto de vivir.

Son deberes políticos de los ciudadanos mexicanos:

- Votar en las elecciones populares en los términos que determine la ley. Este deber político se considera que es un derecho subjetivo ya que cada ciudadano tiene la facultad para decidir si quiere o no votar en las elecciones federales, estatales o municipales, como consecuencia de ello se ha dado en nuestro país el abstencionismo en la participación política de los ciudadanos, debido a que ya no creen en los candidatos que pretenden ocupar un cargo de elección popular.

- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, los cuales en ningún caso serán prestados en forma gratuita. En este caso los que fueron electos para desempeñar cualquier cargo de elección popular (diputado, senador o presidente del país) los ejercerán pero recibirán una retribución por ello.

Los ciudadanos pierden sus derechos y prerrogativas por:

1. Falta de cumplimiento de las obligaciones marcadas en el artículo 36 constitucional, la suspensión durará un año.
2. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, esta suspensión podrá contar desde la fecha del auto de formal prisión.
3. En el tiempo que dura la extinción de una pena corporal.
4. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes.
5. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicta la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal.
6. Cuando se dicte una sentencia ejecutoria y se imponga como sanción la suspensión de los derechos y prerrogativas.

En México las elecciones son organizadas por los ciudadanos. El Instituto Federal Electoral (IFE), es la institución encargada de las elecciones federales ofreciendo con autonomía e integración, un espacio para la participación ciudadana. Por mandato constitucional “la organización de las elecciones

federales es una función estatal que se realiza a través de un ... Instituto Federal Electoral...".³⁶

También los ciudadanos tienen como derechos políticos el participar en las elecciones como *funcionarios de casilla*, al ser nombrados a partir de un sorteo y aceptar el puesto de funcionario; tienen el derecho y la responsabilidad de someterse a un proceso de capacitación, otorgado gratuitamente, con el cual se busca que cada ciudadano-funcionario de casilla pueda cumplir adecuadamente con su labor; son los responsables directos de la elección, ya que reciben, cuentan y transmiten los resultados de los votos a las juntas distritales, locales y órganos centrales del IFE, este derecho está regulado en nuestro ordenamiento constitucional, sin embargo es necesario reglamentarlo como una obligación para que los ciudadanos realmente vayan adquiriendo el compromiso que tienen con el gobierno y así formar parte de los asuntos políticos que marcan los tratados internacionales suscritos por México, ya que aquellos ciudadanos que fueron sorteados para participar en las elecciones como funcionarios de casilla no se comprometen a realizar esta actividad ya que no hay una norma que los obligue llevarla a cabo y son muy pocas personas la que verdaderamente quieren participar pero pueden porque no llenan ciertos requisitos, como el saber leer y escribir, no cuentan con la credencial para votar.

Los integrantes de las juntas distritales, locales y de los órganos centrales del IFE, es decir, los *consejeros electorales* en todos sus niveles (nacionales, estatales -locales- y distritales) y los *vocales* en todos sus ramos son también ciudadanos que prestan sus servicios en forma profesional y permanente,

³⁶ Fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Esfinge, 25ª edición, México, 2004, pp. 49.

guiándose por los principios de imparcialidad, objetividad, certeza, legalidad e independencia que les indica la Constitución y el C.O.F.I.P.E.

Los ciudadanos vigilan las elecciones como funcionarios electorales pero también como observadores y como representantes de los partidos políticos y los candidatos en las mesas directivas de casilla.

En particular los *observadores electorales* representan la voluntad de la sociedad civil por participar activamente en los procesos electorales desde y en sus propios ámbitos de acción. La propia figura de observador electoral es una propuesta que la participación ciudadana permitió establecer en la legislación electoral mexicana.

También los ciudadanos participan en la vigilancia de los procesos electorales federales mediante su inscripción en el padrón electoral, su foto credencialización y la verificación de los listados nominales de electores que se disponen para su consulta pública antes de hacerse definitivos.

Los ciudadanos vigilan y conocen la adecuada difusión de los resultados electorales a través de los diversos mecanismos y procedimientos de que se disponen para tal fin y entre los que se puede subrayar la consulta directa del PREP (Programa de Resultados Electorales Preliminares).

Los ciudadanos y los representantes electos de un gobierno están ampliamente vinculados durante el periodo de gobierno por una relación de intercomunicación basada en el derecho y la obligación de informar a la ciudadanía y hacerla participe de los siguientes procesos:

- Planeación del desarrollo de la vida federal, estatal y municipal en sus aspectos políticos, económicos, sociales, culturales, recreativos, deservicios, de bienestar, educativos, de seguridad, entre otros.
- Los ciudadanos tienen el derecho de vigilar el desempeño gubernamental al exigir cuentas sobre la gestión pública de los funcionarios y representantes del gobierno, y éstos tienen la obligación de dar cuentas a la ciudadanía sobre el desarrollo de sus actividades públicas.
- En cualquier ámbito local los ciudadanos deben contar con espacios institucionales de participación, recepción de demandas y propuestas ciudadanas.
- De participar nuevamente en el siguiente proceso electoral para la integración de los poderes de la unión en donde se requiere ser renovados los representantes de elección popular.

El IFE es otro organismo que se encarga de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político – electorales así como vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.³⁷

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (C.O.F.I.P.E), contiene las normas jurídicas que regulan cada una de las etapas del proceso electoral que esta a cargo del IFE.

³⁷ Artículo 69 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. (C.O.F.I.P.E)

El ejercicio de los derechos políticos que cada ciudadano tiene está protegido tanto en la Constitución Política de nuestro país así como en los Tratados Intencionales que México ha suscrito.

4.5. TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

Con la reforma política de 1986, se establece por primera vez la creación de un Tribunal en materia electoral, al cual se le denominó Tribunal de lo Contencioso Electoral, era un órgano autónomo de carácter administrativo, y con esta creación se dio un avance en el perfeccionamiento del sistema electoral regido por el Derecho.

En el año de 1990, fue creado el Tribunal Federal Electoral, este órgano ocupó el lugar del Tribunal de lo Contencioso Electoral, su principal función era garantizar que los actos y resoluciones en materia electoral se sujetaran al principio de legalidad.

El 22 de Agosto de 1996, en el Diario Oficial de la Federación se publica un decreto presidencial mediante el cual se crea el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sustituyendo así al Tribunal Electoral, otorgándole diversas facultades, entre ellas realizar el cómputo, calificar y hacer la declaración de Presidente que es electo.

Este tribunal tiene la facultad de resolver en forma definitiva e inatacable, las impugnaciones que se presenten en materia electoral federal, puede intervenir y resolver los conflictos laborales que se presenten entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores y en aquellos que ocurran entre el Tribunal Electoral y quienes le prestan sus servicios, etc.

Como consecuencia de la reforma electoral, el Tribunal Electoral es la máxima autoridad en esta materia, es un órgano especializado que forma parte del Poder Judicial de la Federación, se va a encargar de la calificación de las elecciones de diputados, senadores y asambleístas del Distrito Federal, conoce y resuelve sobre las impugnaciones que se interponen en las elecciones presidenciales, se encarga de realizar el cómputo final y formula la declaración de validez de la elección, declarando así al Presidente electo.

El Tribunal Electoral tiene como facultad resolver en forma definitiva e inatacable sobre:

I. Las impugnaciones en las elecciones federales de diputados y senadores;

II. Las impugnaciones que se presenten sobre la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que serán resueltas en única instancia por la Sala Superior;

III. Las impugnaciones de actos y resoluciones de la autoridad electoral federal, distintas a las señaladas en las dos fracciones anteriores que violen normas constitucionales o legales;

IV. Las impugnaciones de actos o resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las, entidades federativas para organizar y calificar los comicios, o resolver las controversias que surjan durante los mismos, que puedan resultar determinantes para el desarrollo del proceso respectivo o el resultado final de las elecciones;

V. Las impugnaciones de actos y resoluciones que violen los derechos político-electorales de los ciudadanos de votar, ser votado y de afiliación libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, en los términos que señalen la Constitución y las leyes;

VI. Los conflictos o diferencias laborales entre el Tribunal y sus servidores;

VII. Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores;

VIII. La determinación e imposición de sanciones en la materia, y

IX. Las demás que señale la ley.”³⁸

Las funciones y atribuciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se encuentran estipuladas en los artículos 94 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apoyándose para cumplir con las tareas que le fueron encomendadas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Esta ley establece los procedimientos y formalidades que se deben de seguir ante el Tribunal Electoral y con ello se cumple la protección de los derechos humanos en el ámbito electoral, por tal motivo la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, no interviene en los asuntos electorales, en virtud de que existe un órgano especializado que se encarga de la protección de dichos derechos.

³⁸ Artículo 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial SISTA, México, 2004, pp. 79 Y 80.

Prueba de ello, es lo que estipula el artículo 99, fracción V de la Constitución Política de nuestro país, ya que se establece que el Tribunal Electoral resolverá sobre las impugnaciones sobre actos y resoluciones que violen los derechos políticos electorales de los ciudadanos, como son el derecho a votar, ser votado y afiliarse en forma libre y pacífica para tomar parte en los asuntos políticos del país, siempre y cuando cumplan con todo lo que establece la Constitución de nuestro país y las leyes en materia electoral

La Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral establece un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, el cual es un medio de impugnación que puede hacer valer cualquier ciudadano para combatir presuntas violaciones a los derechos de:

- a) votar y ser votado en elecciones populares,
- b) de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos
- c) de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Estas disposiciones se encuentran en el artículo 79, párrafo primero de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Cada ciudadano por sí mismo o junto con otras personas, cuando se asocie con otros ciudadanos para tomar parte en forma pacífica en asuntos políticos, conforme a las leyes aplicables, pueden recurrir a este juicio cuando consideren que se les negó indebidamente registrarse como partido político o como una agrupación política.

Conforme a los artículos 79 y 80 párrafo 1, inciso e) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la demanda se debe

de presentar por conducto de aquella persona que se ostente con la representación legítima de la organización o agrupación política que se encuentre agraviada.

El juicio sobre la protección de los derechos políticos, puede ser promovido por un ciudadano cuando haya cumplido con los requisitos y trámites correspondientes y no haya obtenido en tiempo oportuno el documento que exija el C.O.F.I.P.E., para ejercer el voto; cuando lo haya obtenido y no aparezca en la lista nominal de electores de la sección a la cual corresponde su domicilio; cuando sea excluido indebidamente de la lista nominal de electores; cuando se afecte su derecho político-electoral de ser votado cuando haya sido propuesto por un partido político y se le niegue indebidamente su registro como candidato a un cargo de elección popular; cuando se les haya negado su registro como partido político o agrupación política, siempre y cuando se hayan reunido de manera pacífica y respetuosa como lo marca la Constitución Política de México.

También el ciudadano puede hacer valer este derecho de iniciar el juicio en materia electoral cuando Considere que un auto o resolución de la autoridad viola cualquier otro de los derechos político-electorales, lo anterior conforme a lo que marca el artículo 80 párrafo 1, incisos del a) al f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

Con esto se comprueba que el gobierno de México busca proteger los derechos políticos de cada ciudadano, tal vez no lo realice a través de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pero si a través de un órgano especializado en materia electoral como lo es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

C O N C L U S I O N E S

Del trabajo realizado sobre el ejercicio de los derechos políticos a la luz de los cinco Tratados Internacionales que México ha celebrado con relación a los derechos humanos, se puede concluir lo siguiente:

1.- El concepto de derechos humanos es muy complejo ya que no existe una definición universal de lo que son dichos derechos, pero se puede establecer de todo lo analizado que los derechos humanos son aquel conjunto de prerrogativas de carácter civil, político, económico, social y cultural que tiene cada ser humano para tener una vida digna, feliz y satisfecha tanto en forma individual como en sociedad, y que a través de su ejercicio busca satisfacer sus necesidades como ser humano.

2.- Los derechos humanos son producto de las injusticias que sufrieron varios individuos a lo largo de la historia del hombre, ya que primordialmente entre los seres humanos siempre existió la lucha por el poder, en donde se buscaba demostrar quien era el mas fuerte y quien era el más débil, sin embargo con el paso del tiempo los seres humanos empezaron a cambiar su forma de pensar respecto del tratamiento que todo ser humano debía de tener para formar un gobierno en donde existiera la democracia y así satisfacer las necesidades del pueblo de cada país, dejando a un lado la época de la barbarie, creando normas jurídicas que obliguen tanto al gobierno como a los propios individuos respetar los derechos de cada ser humano.

3.- La protección de los derechos humanos en el ámbito internacional es de suma importancia por ello existen organismos de carácter internacional que buscan proteger y hacer valer los derechos que cada ser humano tiene, y a

través de varios instrumentos internacionales que han firmado por varios países se ha dado esa protección, el organismo de Mayor importancia es la Organización de las Naciones Unidas conocida como la ONU, porque varios países se han adherido a los tratados que ha celebrado dicha organización para la protección de los derechos humanos, no importando cual sea la materia, es decir, se suscriben tratados que buscan proteger uno o varios derechos que son inherentes a cada ser humano, en este caso nos abocamos al estudio de los tratados que protegen entre otros los derechos políticos.

4.- Los derechos humanos en México encuentran su protección jurídica en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 102, apartado B, en donde establece que tales derechos deben de ser protegidos organismo que establezca el Congreso de la unión así como las legislaturas de los Estados, por ello existe la Comisión Nacional de Derechos en el ámbito federal y a nivel local cada Estado de la República Mexicana debe de tener su organismo propio para proteger los derechos humanos de individuo.

5.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) es un organismo descentralizado, autónomo con personalidad jurídica y patrimonios propios que se encarga de la defensa y protección de los derechos fundamentales de cada mexicano, por ello tiene la facultad de conocer las violaciones que cometan las autoridades o servidores públicos de carácter federal, sin embargo también esta facultada para conocer aquellas violaciones en las cuales intervengan autoridades y servidores públicos tanto de la Federación, como de los Estados y Municipios, pero no puede conocer de asuntos electorales, laborales y jurisdiccionales.

6.- Las resoluciones que emite la CNDH, no son de carácter obligatorio solamente se encarga de emitir una recomendación en donde solamente se señalan las medidas que debe de tomar en cuenta la autoridad responsable para restituir a los afectados en sus derechos fundamentales.

7.- Los tratados internacionales son los acuerdos de voluntades de carácter intencional que celebran por escrito dos o más países, que son llamados Estados y tales acuerdos se rigen por el derecho internacional. En materia de tratados internacionales solamente existe una regulación jurídica a nivel internacional, ya que en la antigüedad, el acuerdo de voluntades que existía entre los países era en forma verbal, es decir existía la costumbre, no había una regulación jurídica en forma escrita, por tal motivo se acuerda la Convención de Viena, en donde se adopta documento en el cual se establece que es un tratado y los requisitos y formalidades que debe de llevar el escrito del tratado a celebrar.

8.- En México los Tratados Internacionales tienen su regulación jurídica en la Constitución Política Mexicana primordialmente en su artículo 133, el cual consagra la supremacía de los tratados celebrados internacionalmente, así como en el artículo 89, fracción I y 76, fracción I, en donde se le otorga la facultad al Presidente de la República y al Senado para celebrar tratados en el ámbito internacional; así mismo existe la Ley sobre la celebración de Tratados en donde se establece como celebrar un tratado.

9.- Los derechos políticos son considerados derechos fundamentales del hombre toda vez que a través de ellos se manifiesta la voluntad general y representan la garantía de libertad de participación política de cada ciudadano en el país en que viven.

10.- Para poder ejercer los derechos políticos es necesario vivir en un país en donde se les otorgue a los ciudadanos el derecho de participar en la vida política de su gobierno, por ello México adoptó la forma de gobierno de una república representativa, democrática y federal, permitiendo así que los habitantes de nuestro país que tengan la calidad de ciudadanos participen y formen parte en las decisiones políticas de México.

11.- Para ser ciudadano se requiere ser mexicano por nacimiento, tener 18 años cumplidos y estar en pleno ejercicio de sus derechos, en estos requisitos es de suma importancia la nacionalidad, ya que un extranjero no puede votar en las elecciones ni ocupar ni desempeñar cargos de elección popular, al menos que haya adquirido la nacionalidad mexicana por naturalización, esta medida es de suma importancia ya que así se salvaguarda la soberanía de nuestro país, ya que solo el pueblo mexicano es el único que puede alterar o modificar la forma de gobierno que quiere.

12.- Los derechos políticos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, están regulados en su parte orgánica y son considerados como derechos subjetivos, porque el cada ciudadano tiene la facultad de decidir si los lleva a cabo o no, estos derechos se traducen en el derecho al voto y el derecho que tiene cada ciudadano de ser electo para ocupar un cargo de elección popular.

13.- Los derechos políticos están relacionados con las garantías de libertad de expresión y de imprenta; así como el derecho de petición, de reunión y asociación política, ya que cada ciudadano puede manifestar ya sea en forma escrita o verbal sus ideas políticas, así como reunirse y formar asociaciones con carácter político, siempre y cuando se hagan en forma pacífica y como

única restricción que se tiene es que solo se les otorga esta facultad a los mexicanos por nacimiento o por naturalización.

14.- El ejercicio de los derechos políticos no solo es de suma importancia en México sino también en todos los países es importante, ya que a través de él se busca que tengan una mejor calidad de vida, mejorando sus condiciones social, cultural, civil, económica y política, porque la forma de gobierno que tiene un país es la base primordial para respetar no solo los derechos políticos sino los demás derechos que tiene cada ser humano.

15.- Los derechos políticos de cada ciudadano en nuestro país se encuentran protegidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya que es un órgano especializado que se encarga de vigilar que no se violen los derechos de los ciudadanos en la cuestión política.

16.- Por ello México ha firmado varios Tratados Internacionales con la finalidad de que el ejercicio de los derechos políticos este protegido tanto en normas de derecho internacional como en la legislación de nuestro propio país y así conservar la relación existente entre el gobierno, territorio y población, elementos esenciales para conformar un Estado de Derecho.

BIBLIOGRAFÍA

LEGISLACIÓN

- 1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Esfinge, 25ª edición, México, 2004.
- 2.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. SISTA, México, 2005.
- 3.- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Edit. SISTA, México, 2005.
4. Reglamento Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Edit. SISTA, México, 2005.

LIBROS

- 1.- AGUILAR Cuevas, Magdalena. **"MANUEL DE CAPACITACIÓN DE DERECHOS HUMANOS"**. Comisión Nacional de Derechos Humanos. México, 1993.
- 2.- AL CAMP, Roderic. **"LA POLÍTICA EN MÉXICO. EL DECLIVE DEL AUTORITARISMO"**. Editorial Siglo XXI, 4ª edición. México, 2000.
- 3.- ARNAÍZ Amigo, Aurora. **"HISTORIA CONSTITUCIONAL DE MÉXICO"**. Editorial Trillas, 1ª edición. México, 1999.
- 4.- ARNAÍZ Amigo, Aurora. **"INSTITUCIONES CONSTITUCIONALES MEXICANAS"**. Textos Universitarios, 1ª edición. México, 1975.
- 5.- ARTEAGA Nava, Elisur. **"DERECHO CONSTITUCIONAL"**. Editorial UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA. 2ª edición. México, 1999.

- 6.- BURGOA, Ignacio. **"GARANTÍAS CONSTITUCIONALES"**. Editorial Porrúa. México, 1996.
- 7.- CARBONELL, Miguel. **"CONSTITUCIÓN, REFORMA CONSTITUCIONAL Y FUENTES DEL DERECHO EN MÉXICO"**. Editorial Porrúa. 3ª edición. México, 2000.
- 8.- CARPIZO, Jorge. **"DERECHOS HUMANOS Y OMBUDSMAN"**. Editorial Porrúa. 2ª edición. México, 1998.
- 9.- CORTINA, Adela. **"CIUDADANOS DEL MUNDO. HACIA UNA TEORÍA DE LA CIUDADANÍA"**. Alianza Editorial. Madrid, 2001.
- 10.- DE LA TORRE Rangel, Jesús Antonio. **"DERECHOS HUMANOS DESDE EL ISNATURALISMO HISTORICO ANALOGICO"**. Editorial Porrúa, 1ª edición. México, 2001.
- 11.- DIEZ Quintana, Juan Antonio. **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN CONSTITUCIONALES RESPECTO A LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS"**. Editorial Pac S.A. de C.V. 1ª edición. México, 2001.
- 12.- KELSEN, Hans. Trad. Luis Recaséns Fiches y O. **"COMPENDIO DE TEORÍA GENERAL DEL ESTADO"**. Editorial Colofón S.A. 2ª edición. México, 2000.
- 13.- KLIKSBERG, Bernardo. **"COMO TRANSFORMAR AL ESTADO MAS ALLÁ DE MITOS Y DOGMAS"**. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1ª reimpresión. México, 1989.
- 14.- LÓPEZ Moreno, Javier. **"REFORMAS CONSTITUCIONALES PARA LA MODERNIZACIÓN"**. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1ª edición. México, 1993.
- 15.- LÓPEZ Portillo Pacheco, José. **"GÉNESIS Y TEORÍA GENERAL DEL ESTADO MODERNO"**. Editorial Porrúa. 1ª edición. México, 1975.
- 16.- MORAL Padilla, Luis. **"NOTAS DE DERECHO CONSTITUCIONAL"**. Editorial Mc Graw-Hill, 2ª edición. México, 1997.

- 17.- MORENO, Daniel. **"DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO"**. Editorial Porrúa, 12ª edición. México, 1993.
- 18.- MOYA Palencia, Mario. **"DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN"**. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. 1ª edición. México, 1982.
- 19.- PORRÚA Pérez, Francisco. **"TEORÍA DEL ESTADO"**. Editorial Porrúa. 26ª edición. México, 1993.
- 20.- PERALTA Sánchez, Jorge. **"MUNDOS NORMATIVOS Y ORDEN JURÍDICO"**. Editorial Universidad Nacional Autónoma de México. 1ª edición. México, 1996.
- 21.- RABASA Gamboa, Emilio. **"DE SÚBDITOS A CIUDADANOS. SENTIDO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA"**. Editorial Porrúa. 1ª edición. México, 1994.
- 22.- RUBIO Cariacedo, José y otros. **"CIUDADANÍA, NACIONALISMO Y DERECHOS HUMANOS"**. Editorial TROTТА. Valladolid, 2000.
- 23.- SAYEG Helú, Jorge. **"INTRODUCCIÓN A LA HISTORIA CONSTITUCIONAL DE MÉXICO"**. Editorial PAC, 2ª reimpresión. México, 1986.
- 24.- SCHMILL Ordoñez, Ulises. **"EL SISTEMA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA MEXICANA"**. Librería de Manuel Porrúa S. A. 1ª edición. México, 1971.
- 25.- SEARA Vazquez, Modesto. **"TRATADO GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL"**. Editorial Fondo de Cultura Económica. 1ª edición. México, 1974.
- 26.- SEARA Vazquez, Modesto. **"DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO"**. Editorial Porrúa. 1ª edición. México, 1994.

27.- SERRA Rojas, Andrés. **"TEORÍA DEL ESTADO"**. Editorial Porrúa. 1ª edición. México, 1990.

28.-TENA Ramírez, Felipe. **"DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO"**. Editorial Porrúa. México, 1997.

29.- WALSS Aurióles, Rodolfo. **"LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y SU REGULACIÓN JURÍDICA EN EL DERECHO INTERNACIONAL Y EL DERECHO MEXICANO"**. Editorial Porrúa, 1ª edición. México, 2001.

INTERNET

1.- <http://www.cndh.org.mx>

2.- <http://www.onu.org.mx/temas/dh.htm>

3.- <http://www.mexicolegal.org.mx>